

1

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA (BOYACÁ)
CALLE 5ª No 9 42 tel. 777 3763

Oficio No JPMN 2013 0056
21 de enero de 2013

Señora
DIANA MARGARITA LABORDE BETANCOURT
PUEBLITO BOYACENSE SACHICA
DUITAMA.- Cel. 311 2412009

REF.PROCESO: EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER
RAD. No 2012 0134-
DEMANDANTE: MARIA DE JESÚS CARO SALAMANCA
APODERADO: JAIME FERNANDO FAGUA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN

Me permito comunicarle que mediante auto calendado CATORCE (14) de ENERO del presente año, dentro del proceso de la referencia, señaló el próximo veintidós (22) de los mismos a la hora de las 9 de la mañana para la diligencia de secuestro.

Usted está nombrada como secuestre desde el inicio, sírvase comparecer al Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,


LYDA VALDERRAMA SÁNCHEZ
SECRETARIA



Suc. 88	Ramo JU	Póliza 747410	Anexo	Seclep
------------	------------	------------------	-------	--------



NIT. 860.039.988-0
PAG. 1

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

Ciudad y Fecha de Expedición
SOGAMOSO 17 del mes Mayo de 2012

Clave Intermediario
8829 MARIA YOLANDA BARRERA PERICO

Tomador : CARO SALAMANCA JOSE JOAQUIN
Dirección : CARRERA 11 NO. 19 - 81 SOGAMOSO

Nit: 9,514,131
Tel : 000007706886

Asegurado y
Beneficiario: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON C.C. 9.521.872

Nit:

Fianza o Caución Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
Ordenada Por : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL REPARTO de NOBSA
En Proceso : EJECUTIVO

Obligado a Prestar Caución: CARO SALAMANCA JOSE JOAQUIN
ApoDERADO : DR. JAIME FERNANDO FAGUA GUAUDUE
Demandante : CARO SALAMANCA JOSE JOAQUIN
Demandado : MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON C.C. 9.521.872

Objeto de la Caución: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTES:

- MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA C.C. 24.106.173
- FLOR DE MARIA CARO SALAMANCA C.C. 24.114.309
- ANA RITA CARO SALAMANCA C.C. 24.114.455
- MARCO ANTONIO CARO SALAMANCA C.C. 9.512.927

Valor Asegurado : \$1,200,000.00
UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS SETE.

Vigencia : La del proceso
Observaciones : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA REPARTO

PRIMA: \$42,000 GASTOS: \$2,800 I.V.A.: \$7,168 VALOR A PAGAR: \$51,968
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PG: JD:

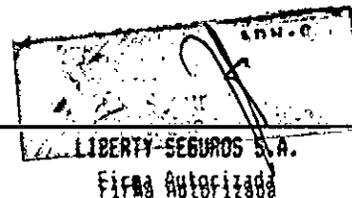
Sucursal ADN BOYACA CRA. 11 N. 14-105 Tel 0707016

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso B, Bogotá D.C.

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115369 / 018000113390

EL GARANTIZADO O APODERADO



Firma Autorizada

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con Obligación de Hacer (Medidas Cautelares)
Demandantes: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA y otros
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, Abogado Titulado, mayor de edad, vecino de Sogamoso, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, obrando en calidad de Apoderado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito:

Se sirva ordenar la práctica de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

- El embargo del remanente o el de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo No. 2012 – 079 del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa adelantado por MARCO ANTONIO CARO SALAMANCA contra MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON.

Ruego oficiar lo pertinente.

La anterior denuncia de bienes, la hago bajo la gravedad del juramento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 513 del C. P. C.

Anexo Póliza Judicial No.

Del señor Juez, atentamente,

Jaime Fernando Fagua Guauque

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C. C. 9.521.092 de Sogamoso
T. P. 44.692 del C. S. J.

Al despacho de la señora Juez, hoy Veintidós (22) de Mayo de 2012, para su conocimiento.

LYDA VALDERRAMA SANHEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nobsa (Boyacá), Veintinueve (29) de Junio de dos mil doce (2012)

Radicado: EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER
Demandante: MARIA DE JESUS C SALAMANCA Y OTROS.
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA.

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la anterior petición Incoada por la parte actora.

Como se cumple los requisitos del Artículo 513 del C.P.C., el Juzgado despachará positivamente la solicitud que nos ocupa, en consecuencia sé;

- 1.-Acepta la caución prestada.
2. - DECRETAR, el embargo de remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo radicado con el No. 2012-0079 adelantado ante este Despacho, Siendo demandado el señor MANUEL ANTO, a favor del presente proceso.

Para lo anterior déjense las constancias correspondientes en cada uno de los expedientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
NOBSA BOYACÁ

La providencia anterior se notificó por
ESTADO No 21

Hoy 04 de Julio de 2011.


LYDA VALDERRAMA SANCHEZ.
Secretaria

95

Al despacho de la señora Juez hoy veinticuatro (24) de Abril de dos mil doce (2012). Para su conocimiento.

Lida Valderrama
LYDA VALDERRAMA SÁNCHEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nobsa, (Boyacá), Veintisiete (27) de Abril de dos mil doce (2012).



REF. Ejecutivo: 2012 -0079
Demandante: MARCO ANTONIO CARO SALAMANCA
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la anterior petición incoada por la parte actora.

Como se cumple los requisitos del Artículo 513 del C.P.C. y en concordancia con el Artículo 514 del C.P.C., el Juzgado despachará positivamente la solicitud que nos ocupa, en consecuencia se:

- 1.-Acepta la caución prestada.
- 2 - DECRETA, el embargo del vehículo Automotor de Placas No. SMK-7111 propiedad del demandado MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON. Oficiese al Jefe de Unidad del Instituto de Transito y Transporte de Santa Rosa de Viterbo, para su respectiva Inscripción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez, *Claudia Patricia Zambrano Botia*
CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACÁ

La providencia anterior se notificó por ESTADO No 14

Hoy 2 de Mayo de 2012.
Lida Valderrama
LYDA VALDERRAMA SANCHEZ.
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA (BOYACÁ)
CALLE 5ª No 9-42 tel. 777 3763

546
2
AO

Oficio No JPMN 2012 0863
9 DE MAYO DE 2012

Señor JEFE DE UNIDAD
INSTITUTO TRANSITO Y TRANSPORTE
SANTA ROSA DE VITERBO



Ref. PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2012 0079
DEMANDANTE: MARCO AQTONIO CARO SALAMANCA
APODERADO: DR. JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN

Me permito comunicarle que mediante auto calendado veintisiete (27) DE ABRIL del presente año, dentro del expediente de la referencia se decretó el embargo del vehículo automotor de placas SMK- 797 de propiedad del ejecutado.

Sírvase ordenar a quién corresponda inscribir la medida y comunicarnos al respecto.

Atentamente,



Lyda Valderrama Sánchez
LYDA VALDERRAMA SÁNCHEZ
SECRETARIA.

Recibi: J. Fagua
mayo 9. 2012

37

16

17



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA



2102-50-51

121.2-00283

Santa Rosa de Viterbo, Mayo 09 de 2012

Señores
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
CALLE 5 No. 9 - 42
NOBSA



Referencia: Oficio No. JPMN 2012 0863 de fecha 09/05/2012
Ejecutivo Minima Cuantia No. 2012-0079
Demandante: MARCO ANTONIO CARO SALAMANCA
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

Conforme al asunto de la referencia, me permito informarle que se procedió a inscribir la orden de embargo sobre el vehiculo de placas SMK797, propiedad del señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.521.872, lo anterior de acuerdo a lo ordenado por su Despacho.

Sin otro particular,

Cordialmente,

AURA LUCIA GRIMALDOS ACERO
Jefe PAT Santa Rosa de Viterbo



6 4 10
NA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA
Calle 5ª No 9 42 tel. 777 3763

OFICIO No JPMN 2012 1171
27 DE JUNIO DE 2012



SEÑOR
COMANDANTE POLICIA NACIONAL
CIUDAD

Ref. Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. No 2012 0079
Demandante: MARCO ANTONIO CARO SALAMANCA
Apoderado: DR. JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

Con el presente le comunico que mediante auto de fecha quince (15) de junio del presente año, dentro del proceso de la referencia se ordenó el secuestro del vehículo automotor de PLACA No SMK-797 de propiedad del demandado MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN CON CC No 9.521.87.

Como consecuencia sírvase ordenar a quién corresponda inmovilice el vehículo, para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Atentamente,


LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
Secretaria.



Recibido julio 4. 2012
T. Jaquez
T. 44. 692

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE
VITERBO

Departamento de Boyacá
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOBSA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA

CERTIFICA:

Que las anteriores fotocopias en seis (6) f.u., fueron tomadas del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, RÁDICADO BAJO EL No 2012 0079 adelantado por el apoderado del demandante MARCO ANTONIO CARO SALAMANCA y en contra de MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN y son auténticas, las que tuve a la vista hoy doce (12) de diciembre de 2012. **PARA SER ANEXAS al proceso EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER radicado en este mismo Despacho bajo el No 2012 0134, demandante MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA y en contra del mismo demandado. Por existir embargo de remanente, a favor del último proceso citado.**


LYDA VALDERRAMA SÁNCHEZ
SECRETARIA



46
12

Carlos Orlando Ballesteros González
Abogado Universidad Libre
Magister En Derecho Administrativo
Carrera 12 N° 10 – 49. Of.03 Sogamoso
Teléfonos: (098) 7700970 y 7721584

**Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D.**

REF.- Proceso Ejecutivo Por Obligación de Hacer N° 2012 – 0134 de: FLOR DE MARIA CARO y Otros., contra: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON.-

CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES.-

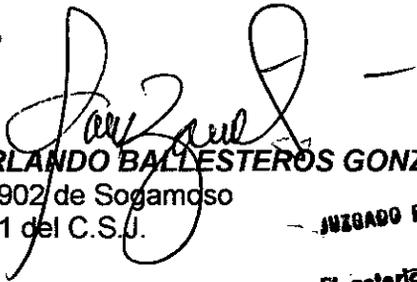
CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de:

1º.- Informarle que el Vehículo automotor de Placas **SMK – 797**, Marca **CHEVROLET**, clase camión, servicio público, matrícula de Santa Rosa de Viterbo, con Prenda a Banco de Occidente, está retenido y un garaje, ubicado a setecientos metros por la circunvalar por la Entrada a la Empresa Holcin, jurisdicción del Municipio de Nobsa.

2º.- Por lo anterior le solicito con el debido respeto se sirva ordenar el Secuestro de referido automotor, con el fin de evitarle perjuicios a mi mandante, teniendo en cuenta las vacaciones judiciales que se avecinan y que corresponde a un vehículo de servicio público.

3º.- Lo anterior por cuanto este automotor queda a disposición del presente proceso por haberse solicitado por la parte demandante en el embargo del remanente para el presente proceso.

Atentamente,


CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ
c.c.N° 9.518.902 de Sogamoso
T.P.N° 46.771 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.

El anterior escrito fue presentado por
Dr. Carlos O. Ballesteros

c.c. 9.518.902 T.P. 46.771 CSS

Fecha: 13.12.2012 Hora _____

Manuel Salamanca
SECRETARIA

173

Al despacho de la señora Juez hoy Trece (13) de Diciembre de dos mil doce (2012). Para su conocimiento.

LYDA VALDERRAMA SÁNCHEZ.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Nobsa, (Boyacá), Catorce (14) de Enero de dos mil trece (2013).

Ref.: Ejecutivo con Obligación de Hacer 2012-134
Demandante: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
Demandados: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandada, se señala el día 22 del mes de ENERO de 2013, a la hora de las 9. a.m., para la práctica de la diligencia de Secuestro del vehículo automotor de Placas SMK-797, Marca Chevrolet, clase camión, servicio público, matriculado en Santa Rosa de Viterbo, ubicado a setecientos (700) metros por la circunvalar, por la entrada a Holcim, jurisdicción del municipio de Nobsa

Como secuestre nombrese a Edelmar Viqueza quien forma parte de la lista de auxiliares, que se lleva en este despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
BOYACÁ**
**La providencia anterior se notificó por ESTADO
No 001
Hoy 16 de Enero de 2013.**
**LIDA VALDERRAMA SANCHEZ.
Secretaria**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA (BOYACÁ)
CALLE 5ª No 9 42 tel. 777 3763

1
NB 14

Oficio No JPMN 2013 0056
21 de enero de 2013

Señora

EDELMIRA HIGUERA DIAZ
CARRERA 18 N° 15 27 TEL 760 1257 CEL. 3103490818
DUITAMA

REF. PROCESO: EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER
RAD. No 2012 0134
DEMANDANTE: MARIA DE JESÚS CARO SALAMANCA
APODERADO: JAIME FERNANDO FAGUA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN

Me permito comunicarle que mediante auto calendado CATORCE (14) de ENERO del presente año, dentro del proceso de la referencia, señaló el próximo veintidós (22) de los mismos a la hora de las 9 de la mañana para la diligencia de secuestro.

Usted está nombrada como secuestre desde el inicio, sírvase comparecer al Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,


LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
SECRETARIA



x 269521072 SA

> 21-07-2013

15

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO.
EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER No. 2012-0134
DE MARIA DE JESUS SALAMANCA
CONTRA: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON.

En Nobsa a los veintidos dias de lmes de enero de dos mil tarece, siendo la hora de las nueve de la mañana, fecha y hora previamente señladas para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia, la señora Juez en asocio de su secretaria Ad-Hoc, declaro habierto el acto, compareciendo en su orden las siguientes personas: El demandado señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA, quien se Identificó en la C.C. No. 9.521.872, expedida en Sogamoso, el Doctor CARLOS ORLANDO BALLESTEROS, quien se identificó con la C.C. No. 9.518.902 y T.P. No. 46.771 del C.S.J., atendiendo a que se habia designado como secuestre a la señora EDELMIRA HUGERA, quien a pesar de io se corrige quien a pesar de que el apoderado de la parte demandada retiro el oficio, para su notificacion, no fue posible hacaer entrega del mismo, por cuanto el telefono aportado por ella en la lista de elegibles, pese a las constantes llamadas, no recibio respuesta alguna, y en el dia de hoy cuando la funcionaria del Despacho, insistio sobre la notificacion al telefono celular en mencion, fue atendida por un señor quien manifesto ser el conyugue, ded la auxiliar en comento, manifestando que él no sabia donde se encontraba ella, que al parecer fuera de la ciudad, en este orden de idas la señora Juez procedio a designar a la señora LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ, quien se Identificó con la C.C. No. 46.360.983 expedida en Sogamoso, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia, y quien estando presente acepto dicha designacion, por lo que la señora Juez procedio a recibirle la promesa legal del juramento, por cuya gravedad prometio decir se corrige, cumplir bien y fielmente con los deberés que el cargo le impone. La señora Juez, en asocio de su secretaria Ad-Hoc y del personal relacionado, nos trasladamos al sitio de la diligencia, parquadero ubicado a 700 metros por la circunvalar por la entrada de la empresa HOLCIM, jurisdiccion del Municipio de Nobsa, una vez en el sitio de la diligencia, fuismos atendidos por el señor JOSE ISIDRO ROJAS, quien manifesto ser la persona que lo tiene en arrendamiento, y se Identificó con la C.C. No. 4.179.414 de Nobsa, quien nos permitio el ingreso al inmueble con el proposito de llevar a cabo diligencia de secuestro. En este estado de la diligencia el apoderado del demandado solicita el uso de la palabra la cual le fue concedida por el Dspacho y manifesto: Para hacer al despcho observacion sobre los siguientes puntos: PRIMERO: Que sobre el vehículo objeto de la presente diligencia, existe una prencia sin tenencia a f avor del banco de OCCIDENTE, SEGUNDO: Que el demandado adeuda aproximadamente seis meses de cuotas, sobre este automotor por su inactividad y ademas no ha tenido produccion por cuanto, no se corrige, por cuanto lleva retenido aproximadamente siete meses, y es en habra podido efectuar el secuestro por el paro de la parte judicial y es en

-- lleva retenida aproximadamente siete meses, y no se había podido efectuar el secuestro, por el paro de la rama judicial. y es un vehículo de servicio público. TERCERO: Solicitarle al Despacho, se sirva oficiar a las autoridades de policía para que se cancele la orden de retención del mismo, y que se oficie a la oficina de tránsito del Municipio de Santa Rosa a efectos que certifique si sobre el mismo existe prenda sin tenencia a favor del Banco de Occidente y por último solicitarle en lo posible a la señora Secuestre auxiliar de la justicia, se deje en depósito gratuito u oneroso, al propietario del mismo señora Manuel Salamanca". Acto seguido el señor Manuel Salamanca junto con su apoderado procedieron a indicar a la señora Juez el sitio donde se encuentra el vehículo objeto de secuestro, y el señor apoderado procedió a denunciar el mismo. Se trata de una volqueta, color Blanco Arco bicapa, marca CHEVROLET-KODIA TAND, CILINDRAGE 7.200, MODELO 2009, SERVICIO PUBLICO, CARROCERIA TIPO VOLCO, DOS PUERTAS NUMERO DE MOTOR 9SZ39470, No. de serie 9GDV7H4C39B009729, No DE CHASIS 9GDV7H4C39B009729, con diez llantas, sin repuestol, en regular estado, dos tanques de almacenamiento de ACPM, dos baterías, el platon se encuentra cubierto de occido y lleno de agua, y se encendió o puso en funcionamiento el motor, dicho vehículo tiene seguro obligatorio vigente con vencimiento el día 23 de mayo de 2013. En este estado de la diligencia, este Despacho ha verificado que de conformidad con lo establecido por el Art. 681 del C.P.C numeral lo. el vehículo en elación y el cual ha sido debidamente denunciado por el apoderado del demandado, ha sido debidamente embargado, pues ha sido registrada en la oficina de Tránsito de Santa Rosa de Viterbo, las orden de embargo emitida por este Despacho. De igual manera y atendiendo la manifestación del apoderado del demandado, en cuanto a que el citado vehículo tiene prenda a favor del Banco de Occidente, que su propietario se encuentra pagando cuotas mensuales y que es un vehículo de servicio público, cuya inactividad lesiona directamente los intereses del demandado, lo declara legalmente secuestrado y del hace entrega real y material a la secuestre designada quien manifiesta: Que recibe el vehículo legalmente secuestrado en la presente diligencia, y a solicitud del apoderado de la parte demandada, procedo a dejarlo en arrendamiento al señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON, y el respectivo contrato de arrendamiento, lo allegaré al proceso una vez diligenciado, junto con las fotos del vehículo. Se señalan como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOSMIL PESOS, los que son cancelados por el demandado en el momento de la diligencia, y los que la secuestre manifiesta haber recibido a entera satisfacción. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.


CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA

Juez.

12

2825295

LICENCIA DE TRANSITO No. **08-15693000**

POSDIC PABLO APPLICACION MARIAGE
SALAMANCA RINCON MANUEL ANTONIO

IDENTIFICACION	CODIGO DOCUMENTO	CC	<input checked="" type="checkbox"/> NIT	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA	OTRO
		No. 9.521.872	PUNTO DE ATENCION No. 3 SANTA ROSA DE VITERBO DIRECTOR		
DIRECCION CARRERA 4 NO. 3-121					
CORREO NOBSA			TELEFONO 7728445		
INSCRIPCIÓN DE PRENDA			santa rosa viter		
Prenda (1) BANCO LIBERACION OCCIDENTE					
 EDWIN SANA PULIDO					
FECHA DE EXPEDICION:					
DIA 18	MES 6	AÑO 2008			
Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO					

IMPRESO POR PLACAS Y SEÑALES LTDA. NIT 830.073.809-5

2825295

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL
 TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. **2825295**

PLACA UNICA SMR797	MARCA CHEVROLET-RODIA	LINEA TAND 7200	POTENCIA XX	AÑO 2009
CLASE DE VEHICULO CAMION		COLOR/ES BLANCO ARCO BICAPA		
SERVICIO PUBLICO	CARROCERIA TIPO VOLCO	No. PUERTAS 2		
NUM. REG. DEPLA 95839470		NUM. REG. DE VEHICULO 9GDV7B4C39B009729		
NUM. REG. DE VEHICULO 9GDV7B4C39B009729		CAPACIDAD 18ton		PESO BRUTO VEHICULAR XXXXXX
DIS. XXXXXXXX		VOLADIZO POSTERIOR		No. EJES 3, 0
ANCHO (m.) XXXXXXX		ALTO (m.) XXXXXXX		LARGO (m.) XXXXXXX
ACTA MANIFESTO	DICH. B. V. C. <input checked="" type="checkbox"/>	0800211112106BOGOTA		DIA 30.04 AÑO 2008

2825295
 EL REGISTRO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES

IMPRESO POR PLACAS Y SEÑALES LTDA. NIT 830.073.809-5

27

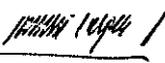
Señora Jueza
CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 2012-134
Demandante: María de J. Caro Salamanca y Otros
Demandado: Manuel Antonio Salamanca Rincón

Respetuosamente solicito:

- 1.- Requerir a la señora secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión (art. 689 C.P.C.)
 - 1.1.- Requerir a la señora secuestre para que aporte al proceso copia del Contrato de Arrendamiento suscrito con Manuel Salamanca Rincón, para el uso del vehículo embargado y secuestrado.
 - 1.2.- Requerir a la señora secuestre para que aporte al proceso las pólizas de seguros vigentes, que haya exigido al demandado Manuel Salamanca Rincón, como arrendatario del vehículo embargado y secuestrado, con las cuales se asegure que el vehículo de servicio público, pueda rodar normalmente con los riesgos contractuales y extracontractuales, cubiertos en debida forma.
- 2.- Señalar nuevas fechas y hora para la practica de las pruebas decretadas en el tramite incidental iniciado a instancias del demandado.

De la señora Juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C. C. 9.521.092 de Sogamoso
T. P. 44.692 del C. S. J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
M. P. J. CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Dni Jaime Fernando Fagua.
C. C. 9.521.092 T. P. 44.692
14.02.2013
Firma Jaime Fagua S.

27/2/13

Al despacho de la señora Juez hoy doce (12) de Febrero de dos mil trece (2013). Para su conocimiento.


LIDA VALDERRAMA SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nobsa (Boyacá), Veintidós (22) Febrero de dos mil trece (2013)

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado 2012 134
Demandante: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA Y OTRO
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, REQUIERASE al secuestre para que cumpla con lo siguiente:

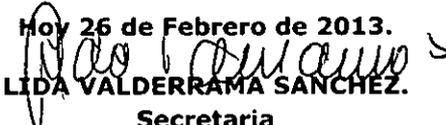
- Rinda cuentas comprobadas de su gestión.
- Aporte al proceso copia del contrato de arrendamiento suscrito con Manuel Salamanca Rincón, para el uso del vehículo embargado y secuestrado.
- Aporte al proceso las pólizas de seguros vigentes, que haya exigido el demandado Manuel Salamanca Rincón, como arrendatario del vehículo embargado y secuestrado, con las cuales se asegure que el vehículo de servicio público, pueda circular normalmente con los riesgos contractuales y extracontractuales, cubiertos en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO-BOTIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
BOYACÁ**
La providencia anterior se notificó por ESTADO
No 6

Hoy 26 de Febrero de 2013.

LIDA VALDERRAMA SANCHEZ.
Secretaria

2/10

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA (BOYACÁ)
Carrera 9 No 8 57 tel 777 3763

OFICIO No 2013 0603
11 de Marzo de 2013

Señora
LUZ MARINA PONGUTÁ FERNÁNDEZ
Nobsa - Cel: 314 39 34 275.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER
RAD. 2012 00134
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS CARO SALAMANCA
APODERADO: JAIME FERNANDO FAGUA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto
calendado veintidós (22) de Febrero del presente año, se ordenó
REQUERIRLA para que cumpla con lo siguiente:

- Rinda cuentas comprobadas de su gestión
- Aporte al proceso copia del contrato de arrendamiento suscrito con Manuel Salamanca Rincón para el uso del vehículo embargado y secuestrado.
- Aporte al proceso las pólizas de seguros vigentes, que haya exigido el demandado Manuel Salamanca Rincón, como arrendatario del vehículo embargado y secuestrado, con los cuales se asegure que el vehículo de servicio público, pueda circular normalmente con los riesgos contractuales y extracontractuales cubiertos en debida forma.

Atentamente,


LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
SECRETARIA

Recibi F. Fagua
MARZO 13 - 2013
T.P. 44.692

LB 2

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER No. 2012-00134
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

En mi condición de Secuestre del Vehículo de Placa SMK797, nombrada y posesionada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente rindo las cuentas de mi gestión conforme al requerimiento hecho mediante oficio No.2013 0603 de fecha 11 de marzo de 2013, a lo cual procedo así:

En cumplimiento de mis funciones con respecto al Vehículo de Placa SMK797, y a solicitud del apoderado de la parte demandada procedí a dario en arrendamiento al Señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/Cte. Mensuales. Teniendo en cuenta que la volqueta no está afiliada a ninguna empresa con trasporte de carga estable y permanente, además el señor provee el cuido la reparación, el combustible y los seguros de dicho vehículo y atiende las obligaciones de una prenda que soporta dicho vehículo.

A la fecha se ha recaudado los cánones que fueron consignados en depósito judicial conforme a la relación que sigue.

No.	FECHA DE CONSIGNACIÓN	BANCO	No. DE DEPÓSITO	VALOR
1	14-03-2013	AGRARIO	148336813	400.000,00
TOTAL				400.000,00

OBSERVACIONES FINALES:

- 1). La consignación relacionada en el cuadro anterior se hizo a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, expediente No. 2012-0134. Y corresponde al pago de arriendo del 22 de Enero al 21 de Febrero y del 22 de febrero al 21 de marzo del presente año.
- 2). Así mismo y para sustentar el cuadro que antecede allego copia de la consignación relacionada.
- 3). Anexo copia del contrato de dicho vehículo y copias de los seguros correspondientes.

En los anteriores términos rindo las cuentas solicitadas.

Atentamente,

Luiz Marina Ponguta F.
LUZ MARINA PONGUTA FERNÁNDEZ
C.C. No. 46.360.983 de Sogamoso
Tel. 3143934275

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
N. DE S. BOY
El anterior escrito se procesa por
Juz Marina Ponguta F.
C.C. 46.360.983
Fecha: 18-03-2013
Juz Marina Ponguta F.
SECRETARIA

2622

DOCUMENTO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO

Ciudad y Fecha: Sogamoso, Enero 22 de 2013

ARRENDADOR (ES): LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ
C.C. No. 46.360.983 de Sogamoso
DOMICILIO Sogamoso

ARRENDATARIO(S): MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON
C.C. No. 9.521.872 de Sogamoso
DOMICILIO Sogamoso

Los ya identificados, todos mayores de edad, vecinos, residente y domiciliados en Sogamoso respectivamente, celebramos contrato de arrendamiento que estipulamos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA -OBJETO DEL CONTRATO : EL (LOS) ARRENDADOR(ES), da(n) en arrendamiento y el (los) ARRENDATARIO(S) reconoce(n) y recibe(n) UN VEHICULO que a continuación se identifica : Clase de vehículo : CAMION, marca : CHEVROLET - KODIA TAND, modelo: 2009, placa única SMK797, colores BLANCO ARCO BICAPA, servicio PUBLICO, carrocería tipo VOLCO, No. de puertas 02, No. de Motor 9SZ39470, No. de Serie 9GDY7H4C39B009729, Capacidad para : 18 Tonelada, con acta de manifiesto No. 0800211112185 de la ciudad de BOGOTA, de la fecha día 30 mes 04 del año 2008, matriculado en la ciudad de SANTA ROSA DE VITERBO; con seguro obligatorio vigente y en general el vehículo cuenta con toda su documentación al día y paz y salvo. El vehículo será conducido por el señor EDILBERTO NIÑO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.188.015 de Sogamoso, comprometiéndose a poner el vehículo a disposición de la secuestre cuando sea requerido. El vehículo estará dentro del departamento de Boyacá---

SEGUNDA - PRECIO : El canon mensual acordado por el arriendo es por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.LCTE, (\$200.000.00); dinero que cancelará el (los) arrendatario(s) los primeros cinco (05) días de cada periodo anticipado a su(s) arrendador(es) o a su orden.

TERCERA: El término de arrendamiento es por tres (03) meses, contados a partir de la fecha veintidós (22) de Enero del presente año dos mil trece (2013), y a ser restituido el día veintidós (22) de Abril del año dos mil trece (2013) o prorrogable el contrato de voluntad de las partes. igualmente este se puede dar por terminado cuando el vehículo sea requerido por el juzgado.

CUARTA: El arrendador manifiesta que es secuestre del vehículo mencionado anteriormente, vehículo este que fue embargado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa según proceso ejecutivo No. 2010-0134.

QUINTA: El Vehículo en mención será utilizado para transportar materiales de construcción, Transporte de carbón y calisa, comprometiéndose a cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, y todo lo relacionado para su normal funcionamiento, igualmente se compromete y responsabiliza a partir de la fecha por el vehículo que recibe en arrendamiento, ante cualquier eventualidad o circunstancia que le suceda, teniendo en cuenta que lo recibe en buenas condiciones, obligándose a devolverlo en el mismo buen estado que lo recibe(n) y a responder plenamente en caso de multas,

partes y accidentes de tránsito.

SEXTA - ENTREGA: El (los) arrendador(es) hace(n) entrega del Vehículo a su(s) arrendatario(s) a partir de la fecha veintidós (22) de Enero del presente año dos mil trece (2013), recibiendo el (los) arrendatario(s) a su entera satisfacción, comprometiéndose a no subarrendarlo, ni cederlo y a no hacerle mejoras sin previo consentimiento y por escrito del (los) arrendador(es), las que hiciere(n) sin este requisito quedarán a favor del vehículo sin derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: El incumplimiento en el pago del arriendo mensual o de cualquiera de las cláusulas de este contrato dará derecho al (los) arrendador(es) de dar por terminado y exigir la inmediata entrega del vehículo renunciando el (los) arrendatario(s) desde ahora y expresamente a los requerimientos que a su favor tratan los artículos 2030 y 2035 del C.C. y demás normas vigentes.

OCTAVA - CLAUSULA PENAL. Los contratantes fijan como sanción pecuniaria al incumplimiento de cualquiera de las derivaciones de este acto jurídico la suma de DOS MILLONES DE PESOS MLCTE (\$2.000.000.00) dinero que la parte infractora cancelará a la perjudicada Cobrables judicialmente si es necesario más la indemnización de daños y perjuicios si los hubiere.

Para constancia se firma:

ARRENDADOR(ES):

Luz Marina Ponguta P.
C.C. No. 46.360.983 sog

ARRENDATARIO(S):

Manuel Salazar
C.C. No. 9521872 84

Manuel Salazar
C.C. No. 1057588930

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE LA NOTARIA SEGUNDA COMPARECIO:
Luz Marina Ponguta Fernandez
 IDENTIFICADO CON
 CC 46.360.983 SOGAMOSO
 Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO Y
 QUE LA FIRMA ES MI PROPIA O LA DE MI REPRESENTANTE
 SOGAMOSO 22-ENE 2013
 FIRMA: Luz Marina Ponguta Fernandez
 NOTARIA
 2a.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE LA NOTARIA SEGUNDA COMPARECIO:
Manuel Antonio Salazar Pineda
 IDENTIFICADO CON
 CC 9521872 SOGAMOSO
 Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO
 QUE LA FIRMA ES MI PROPIA O LA DE MI REPRESENTANTE
 SOGAMOSO 22-ENE 2013
 FIRMA: Manuel Salazar
 C.C. No. 9521872 84
 NOTARIA
 ENCARGADA
 NOTARIA SEGUNDA

03-15303000 - 2825295

2825295

SALAMANCA RINCON MANUEL ANTONIO

X

9.521.872

CARRERA 4 NO. 3-121

NOBSA

7728445

INSCRIPCIÓN DE PRENDA

Santa Rosa Viter

Prenda (1) BANCO DE OCCIDENTE

[Handwritten signature]
EDWIN SAMA PULIDO

18 6 2008

SMR797 CHEVROLET-RODIA TAND 7200 XX 2009
 CAMION BLANCO ARCO EICAPA
 PUBLICO VOLCO 2
 9SZ39470 N 9GDV7H4C39B009729
 9GDV7H4C39B009729 N 18ton XXXX
 XXXXXXXX 3,0
 XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
 X 0800211112186BOGOTA 30 4 2008
 2825295

MUNDIAL SEGUROS

FECHA EXPEDICIÓN: AÑO 2012 MES 05 DÍA 23
 VENCIMIENTO: AÑO 2013 MES 05 DÍA 23

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: ALAMANCA RINCON, MANUEL ANTONIO
 TELÉFONO TOMADOR: 0007728415

COD. DOCUMENTO: CC
 NO. DOCUMENTO TOMADOR: 9521872
 COD. BUCROFISCAL: 95
 CLAVE PRODUCTOR: 70146081
 CIUDAD EXPEDICIÓN: 15491

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CHAMEZA MAYOR C-3133507795
 CIUDAD REFERENCIA TOMADOR: NOBSA

PLAZA POLIZA: 11847290 0
 Viter Danie

CLASE VEHICULO: CARGA O MIXTOS
 SERVICIO: PUBLICO
 CILINDRAJE/VATOS: 7200

MODELO: 2009
 PLACA No.: SMK797
 MARCA: CHEVROLET
 LINEA VEHICULO: KODIAK 211

No. MOTOR: 9SZ39470
 No. CHASIS & No. SERIE: 9GDV7H4C39B009729

No. VIN: NA
 PASAJEROS: 2
 CAPACIDAD TON: 16
 TARIFA: 33

PRIMA SOAT: \$514.333
 CONTRIBUCIÓN POSTGA: \$257.167
 TASA PLANT: \$1.600
 TOTAL A PAGAR: \$773.100

11847290 - 600231658

11847290 0

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

N.º DE CONTROL: 13203506

SMK797 CHEVROLET KODIAK TANDEM
 PÚBLICO BLANCO ARCO BICAPA 2009
 0 DIESEL
 CAMION 9SZ39470 C 9521872
 MANUEL A. SALAMANCA R. 111629448

CONTROL 13203506

SMK797 9GDV7H4C39B009729
 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 826002941
 2013 01 28
 2014 01 28
 09-OIN-050 111629448

[Handwritten signature]

19/3



CERTIFICADO

Bienvenido a su servicio PODUCCION BANCO OCCIDENTE 2013, para el seguro de su vehiculo, el cual ha sido asegurado con RSA a traves de DELIMA MARSH S.A. - SUCURSAL CALI.

Vigencia del Certificado: Número DAM :
Póliza : 20121982 Ref: 31.125 Orden:
Vigencia : 28/07/2012 Hasta 28/07/2013 (365 Dias) Producto:10060318

Cliente BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DATOS DEL TOMADOR

Cédula : 9521872 Nombre : MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON
Dirección: CRA 4 NO. 3-121 Ciudad : BOGOTA
Teléfono : 7628415 Forma Pago: BANCO DE OCCIDENTE - AUTOS
CREDITO 7220058178 OFICINA BOGOTA

DATOS ASEGURADO(S)

Cédula : 9521872 Nombre: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON
Dirección: CRA 4 NO. 3-121 Ciudad: BOGOTA Teléfono: 7628415

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Cedula :
Dirección: Teléfono :

VEHICULO ASEGURADO

Fasecolda : 01626084 Placa : SMK797 Motor : 9SZ39470
Marca : CHEVROLET Modelo : 2009 Chasis : 9GDY7H4C39B009729
Clase : VOLQUETA Servicio : PUBLICO Color : BLANCO ARCO BICAPA
Tipo : KODIAK Peso : Disp Seg:NO TIENE
Circulación: Nobsa Vlr Comercial: \$185,000,000
Nro. Contrato: Vlr a Nuevo: \$185,000,000

CUADRO DE AMPAROS

Amparo	Valor Asegurado	%	Mínimo	Prima (\$)
Responsabilidad Civil Extracontractual	75000/75000/150000	10	6.00 SMMLV	0
Pérdida Total Por Daños	185,000,000	20	.00 SMMLV	7,030,000
Pérdida Parcial Por Daños	==>SI<==	20	8.00 SMMLV	0
Pérdida Parcial Por Hurto	185,000,000	20	8.00 SMMLV	0
Perdida Total Por Hurto	185,000,000	20	.00 SMMLV	0
Terremoto, Temblor, Erupcion volcanica	185,000,000	10	1.00 SMMLV	0
Amparo Patrimonial	==>SI<==			0
Gastos De Transp Por Pérdida Total Hurto	==>SI<==			0
Gastos De Transp Por Pérdida Total Daños	==>SI<==			0
Asistencia Jurídica	==>SI<==			0
Asistencia En Viajes	==>SI<==			0
Gtos de movilizacion por PPD	==>SI<==			0
Gtos de movilizacion por PPH	==>SI<==			0
			Prima Anual	7,030,000
			Imponentas	1,124,800
			Prima Total	8,154,800
			Prima Mensual con IVA	679,566
			Prima Facturada con IVA	8,154,800
			Prima Prorrata	8,154,800
			Prima Prorrata Mes	211,863

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.

Su compañía de seguros está regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o Superintendencia Nacional de Salud y está obligada a cumplir con todas las leyes, reglamentos y condiciones establecidas por el Estado Colombiano para la realización de negocios, incluidos los requisitos de solvencia. Si usted está interesado en recibir más información acerca de una o varias aseguradoras en particular, incluyendo datos sobre su solidez financiera y seguridad, por favor, póngase en contacto con su representante de Delima Marsh S.A.

29 de 26

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	24.116.137	Cardo	Salamanca
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP			María de Jesús
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	9.521.872	Salamanca	Rincón
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP			Manuel Antonio
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA					
DESCRIPCIÓN: PAGO ANTIENDO 2 meses Vehículo SHK777					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 400.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE		C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
Luz Marina Rincón		46.360.973	3143934275		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO		VALOR DEL DEPÓSITO (1)		BANCO	
<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		00.000-		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
COMISIONES (2)		VALOR		BANCO	
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		S _____		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
IVA (3)		VALOR		BANCO	
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		S _____		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$ 400.000		Luz Marina Rincón			
		C.C.No. 46.360.973			

[Handwritten signature]

Operación: TRANSFERENCIA Y DEPÓSITO
 Nombre: POLICÍA GENERALIZADA LIZ MARINA
 Valor: \$400.000.00
 Terminal: CR1024M0021 Operación: 159428077
 Transacción: CORROS EFECTIVO

COPIA CONSIGNANTE

- 1.1.4.-Efectivamente, quien se beneficia de un arrendamiento simbólico por lo ínfimo del canon, es el arrendatario y en este caso el mismo demandado.
- 1.1.5.-La secuestre debe justificar porqué decidió favorecer al arrendatario y demandado con una renta mensual ridícula, en detrimento de los intereses de las demás partes del proceso.
- 1.2.- Por consiguiente, solicito: **NO APROBAR** las cuentas presentadas en esta oportunidad, ordenando se reajuste el canon, por lo menos, a la suma de \$500.000 mensuales.
- 1.2.1.-Subsidiariamente, **ORDENE** a la secuestre la terminación inmediata del contrato de arrendamiento y el deposito del automotor secuestrado en la **BODEGA** correspondiente.
- 2.- **EN CUANTO A LA CAUCION.** El art. 682 núm. 4 del C. P. C., ordena aplicar lo previsto en el núm. 2º del art. 684...

Por su parte el art. 683 inc.3º del C. P. C., dispone que cuando no

3/4

Señora Jueza
CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 2012 – 134
Demandante: María de J. Caro Salamanca y Otros
Demandado: Manuel Antonio Salamanca Rincón

Respetuosamente solicito:

- 1.- Rechazar las cuentas presentadas por la señora secuestre, de conformidad con los fundamentos que adelante se consignan.
- 2.- Fijar la cuantía de la caución con la cual la señora SECUESTRE debe asegurar y garantizar el encargo judicial.

FUNDAMENTOS DE LAS PETICIONES

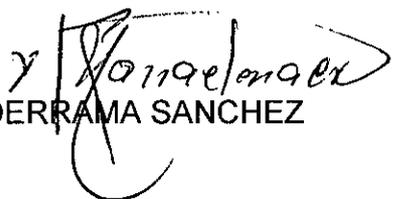
- 1.- **SOBRE LAS CUENTAS.** Por disposición del art. 689 del C.P.C. (parte final del inciso primero), el secuestre debe rendir cuentas de su gestión mientras el secuestro subsista.
 - 1.1.- Conforme al art. 599, las cuentas del secuestre pueden ser rechazadas por las partes. En efecto, en esta oportunidad mi mandante **RECHAZA** las cuentas por los siguientes aspectos:
 - 1.1.1.-La secuestre optó por arrendar el vehículo de servicio público secuestrado y lo hizo a favor del mismo demandado **MANUEL SALAMANCA RINCON**, por la irrisoria suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$200.000)** mensuales.
 - 1.1.2.-La secuestre desconoció de plano y sin justificación alguna que el vehículo de servicio público secuestrado tiene un valor comercial de por lo menos **CIENT MILLONES DE PESOS M/cte. (\$100.000.000)**.
 - 1.1.3.-Significa lo anterior que el arriendo debe tener algún tipo de proporcionalidad económica, entre lo arrendado y la renta, de lo contrario, se tipificaría un negocio jurídico de características "**LEONINAS**" a favor de una parte (arrendatario) y en contra de otra (demandante).

7-11-1954

C

Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, hoy 19.04.2013

7/1/30

y 
LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA.

Clase de proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Radicación: 2012-0134
Demandante: MARIA DE JESUS CARO
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA

Nobsa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013).

El escrito presentado por el apoderado de la parte actora, póngase en conocimiento del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA**

El presente auto se notificó en estado No.017 de fecha **VEINTIOCHO (28) de MAYO de dos mil trece (2013)** el cual se fija a la hora de las ocho de la mañana **(8:00.A.M.)**


LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
Secretaria.

El anterior escrito fue presentado por

Rubén Salgado

Señora Jueza
BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

Fecha: 09-03-2018 Hora: 10:00

2.1.- La PRENDA SIN TENENCIA a favor del BANCO DE OCCIDENTE, con el objeto de garantizar el pago de las obligaciones contraídas por el demandado, se encuentra inscrita en el Registro de Bienes Muebles de Nobsa.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer, No. 2012 - 134
Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros
Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón

2.2.- La ENTREGA PROVISIONAL de los bienes muebles que se encuentran en poder del demandado de placas SMK-797 se encuentra inscrita en el Registro de Bienes Muebles de Nobsa.

Respetuosamente solicito: Decretar en contra del demandado MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON con c.c. N° 9.521.872 las siguientes medidas cautelares:

- 1.- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que por concepto de suministro de ARENA a la Empresa HOLCIM PREMEZCLADOS S. A., le correspondan o lleguen a corresponder. Ruego oficial lo pertinente al tesorero pagador de HOLCIM PREMEZCLADOS S. A., en las oficinas de Nobsa.
- 2.- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que en Cuenta Corriente y/o de Ahorros, correspondan al demandado en el BANCO DAVIVIENDA S. A., Ruego oficial lo pertinente a la sucursal DAVIVIENDA SOGAMOSO.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION 529 del C.G.P., la Emisión de un embargo preventivo de bienes muebles por ejecución de sentencia.

1.- La eficacia de las medidas Cautelares estriba en asegurar o garantizar el pago de las obligaciones en cobro judicial. En el proceso de la referencia las medidas cautelares practicadas hasta ahora, no aseguran el pago de la obligación al cobro.

ANEXOS: Copia del Certificado de Tradición del vehículo de placas SMK-797.

1.1- En efecto, el embargo inscrito sobre el VEHICULO DE PLACAS SMK-797, se encuentra condicionado por las siguientes situaciones jurídicas, según el Certificado de Tradición del automotor de fecha marzo 5, 2018, expedido por ITBOY Santa Rosa de Viterbo.

- **PRENDA SIN TENENCIA** a favor del BANCO DE OCCIDENTE, vigente desde junio 18 del 2008;

JAIMÉ FERNÁNDEZ SANCHEZ
- **EMBARGO LABORAL** inscrito desde el 23 de septiembre del 2014, por C.C. 9.521.0 orden del "Juzgado Primero Laboral de Santa Rosa de Viterbo" T.P. 44.692 del C.O.J.

- **RESTRICCIÓN DE ENTREGA PROVISIONAL** inscrita desde el 22 de agosto del 2016, por orden del "Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa."

Número de Recibo de Caja: 60807

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja

DR. WILTON FREDY CASTRO SILVA
Jefe De Punto

Generó:
WILTON CASTRO

0
C

Señora Jueza
BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

45

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Patricia Salcedo.
C.C. 46.363.224
Fecha: 09-03-2018 Hora 10:30

SECRETARIA

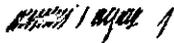
REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 2012 – 134 ✓
Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros
Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón

Respetuosamente solicito: Ordenar la notificación de que trata el inciso inicial del artículo 462 del C.G.P., al representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, sucursal Sogamoso, entidad bancaria para la cual existe **PRENDA SIN TENENCIA** sobre el vehículo de placas **SMK-797**, embargado y secuestrado en el proceso de la referencia.

La notificación se hace efectiva en la sede bancaria, ubicada en la Carrera 10 N° 12 -22 Sogamoso.

Anexo: Certificado de Tradición del vehículo de placas SMK-797 de fecha MARZO 5, 2018, expedido por ITBOY Santa Rosa de Viterbo.

De la señora Jueza, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C.C. 9.521.092 de Sogamoso
T.P. 44.692 del C.S.J.



36

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 Santa Rosa De Viterbo
 Plaza De Mercado
 Teléfono: 098 786016 - Fax: 098 786016

"!!CREEMOS CULTURA VIAL..."

CERTIFICADO

NUMERO: 15693-7490

FECHA: Marzo 05 de 2018

PLACA: SMK797	CLASE: CAMION
SERIAL: 9GDV7H4C39B009729	MOTOR: 9SZ39470
CHASIS: 9GDV7H4C39B009729	MODELO: 2009
MARCA: CHEVROLET	LINEA: KODIAK TANDEM MT
TIPO: PLATON	PUERTAS: 2
COLOR: BLANCO ARCO BICAPA	COMBUSTIBLE: ACPM
CAPACIDAD: 18.00/0 (Ton/Pas)	SERVICIO: PUBLICO
MANIFIESTO: 0800211112106	PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA
EJES: 3	CILINDRAJE: 7200
ALERTA: SI	EMPRESA: NO REQUIERE AFILIACION

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
INSCRIPCION ALERTA	SMK797	CON PORENDA A FAVOR DEL BANCO DEL OCCIDE	2008-06-18
MATRICULA INICIAL		--	2008-06-18

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
SALAMNCA RINCON MANUEL ANTONIO	9521872	2008-06-18

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	SALAMNCA RINCON MANUEL ANTONIO
No. DOCUMENTO	9521872
DIRECCION	K 4 NO 3 121
CIUDAD	NOBSA-BOYACA
TELEFONO	7728415
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA ROASA DE VITERBO	1302	2013-040 de 2014-09-23	EMBARGO DEL AUTOMOTOR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL IBASOSA	0519	2016-00145-00 de 2016-08-22	ENTREGA PROVISIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA	Oficio JPMN 2012 086	2012-0079 de 2012-05-09	EMBARGO DEL VEHICULO

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: CON PORENDA A FAVOR DEL BANCO DEL OCCIDENTE)

Número de Recibo de Caja: 60807

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja

DR. WILTON FREDY CASTRO SILVA
 Jefe De Punto

Generó:
 WILTON CASTRO

27

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA BOY.

El anterior escrito fue presentado por
Patricia Salcedo.

C.C. 41-863-224 T.P. _____

Fecha: 09-03-2018 Hora 10:31

[Signature]
SECRETARIA

Señora Jueza
BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 2012 – 134
Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros
Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón

Respetuosamente solicito: Decidir sobre la petición de RECHAZO a las cuentas de la
secuestre, radicada por el suscrito desde abril 19 del 2013.

Lo anterior teniendo en cuenta que la petición no ha merecido pronunciamiento del
despacho.

De la señora Jueza, atentamente,

[Signature]

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C.C. 9.521.092 de Sogamoso
T.P. 44.692 del C.S.J.

Señora Jueza
BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

38

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA B.O.Y.
El anterior escrito fue presentado por
Pabnicio Salcedo
C.C. 41.363.224 T.P.
Fecha: 09-03-2018 Hora
[Firma]
SECRETARIA

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 2012 – 134
Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros
Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón

Respetuosamente solicito: Ordenar requerimiento a la señora SECUESTRE, Luz Marina Ponguta Fernández, para que:

1.- Ponga a disposición de éste despacho judicial (proceso de la referencia), los dineros habidos por concepto del Contrato de Arriendo del automotor de placas SMK-797, celebrado con Manuel Antonio Salamanca Rincón, el 22 de enero del 2013, dentro del proceso de la referencia, es decir, la suma de \$12.000.000 (\$200.000 mensuales durante 60 meses).

Lo anterior con base en lo previsto en el artículo 51 y conc., del C.G.P.

2.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, en auto del 22 de febrero del 2013.

De la señora Jueza, atentamente,

[Firma]

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C.C. 9.521.092 de Sogamoso
T.P. 44.692 del C.S.J.



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NOBSA**

Nobsa, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho 2018

Radicación N°:	2012-00134
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Maria de Jesus Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Salamanca Rincón

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de las anteriores peticiones incoadas por el apoderado de la ejecutante.

Como se observa que de la solicitud se solicita entre otros, se decreten ciertas medidas cautelares, se encuentra por el Despacho que las mismas cumplen con los requisitos del Artículo 599 del C.G.P. y se ajusta a derecho en concordancia con lo establecido en el art. 593 del C.G.P., el Juzgado despachará positivamente las demás solicitudes que nos ocupan, advirtiendo que la misma recaerá sobre lo permitido legalmente.

Ahora bien frente a la solicitud de respuesta a la petición de rechazo radicada por el apoderado judicial de la ejecutante el día 19 de abril de 2013, a la cual el Despacho omitió pronunciarse al respecto, se dispondrá que en aplicación de lo establecido en el artículo 624 del C.G.P. se aplique esta nueva legislación, toda vez que como se observa en el expediente desde la recepción de este memoria!, esto es, el día 09 de marzo de 2018, hasta la fecha en que el apoderado de la ejecutante presentó solicitud de rechazo a las cuentas de la secuestre, ha dejado transcurrir un amplio término por lo que se hace procedente resolver tal solicitud en atención a las reglas del C.G.P.

En tal sentido, en aplicación a lo estipulado en el artículo 49 y 50 ibídem, en cuanto a la gestión impuesta a la secuestre Luz Marina Ponguta Fernández del vehículo de placa SMK797, la cual fue debidamente nombrada y a la cual se le puso en disposición el vehículo anteriormente citado, desde el día 22 de enero de 2013, se encuentra que la misma rindió su último informe de cuentas el día 18 de marzo de 2013, en virtud del requerimiento que le hiciera este Despacho mediante oficio 2013-0603 del 11 de marzo de ese mismo año, por lo que, para este Juzgado, la precitada secuestre desatendió sus obligaciones e igualmente lo estipulado en la norma que en su tiempo la cobijaba: artículos 688 y 689 del C.P.C., dejando de lado la presentación de informes mensuales y/o de cualquier otro tipo de gestión que ésta hubiere efectuado frente a la misión encomendada por este Despacho Judicial, por lo que se procederá a relevar a la secuestre Luz

Marina Ponguta Fernandez, identificada con C.C No. 46.360.983 dentro del proceso de la referencia y en su lugar se procederá a nombrar en el mismo cargo y obligaciones a la secuestre Maria del Pilar Moreno, a partir de la promulgación de la presente providencia. De igual manera se remitirá comunicación al Consejo Superior de la Judicatura.

Además, la señora Marina Ponguta Fernandez, deberá poner a disposición los dineros que hubiese percibido durante el tiempo de su gestión como secuestre del vehículo placa SMK797 en virtud del contrato de arrendamiento que obra sobre el mismo, celebrado con el demandado Manuel Antonio Salamanca Rincón, a órdenes de este Juzgado en la cuenta bancaria N° 154912042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Sogamoso, igualmente que proceda a efectuar la entrega inmediata del bien mueble antes citado, es decir, del vehículo placa SMK797.

Finalmente se dará trámite a la solicitud de rechazo antes citada, en la forma establecida en el numeral 4, dando por terminada la actuación de la secuestre.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 100% de los de los honorarios que devenga el señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía 9.521.872, en el contrato de prestación de servicios suscrito entre éste y la empresa HOLCIM PREMEZCLADOS S.A., para lo cual se oficiará al pagador o tesorero de la empresa HOLCIM PREMEZCLADOS S.A.; consignando los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta N° 154912042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Sogamoso, límítese la medida a la suma de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18.500.000).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuenta corriente y/o de ahorros, a nombre del señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía 9.521.872, en la entidad bancaria DAVIVIENDA sucursal Sogamoso. Limítese la medida a la suma de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18.500.000) Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: RELÉVESE del cargo a la secuestre Luz Marina Pónguta Fernández. Requiérase para que entregue el bien secuestrado.

CUARTO: En virtud de lo anterior, remítase comunicación al Consejo Superior de la Judicatura, de la anterior decisión, para lo pertinente.

10

QUINTO: NÓMBRESE como nuevo secuestre a Maria del Pilar Hurtado, realícese la comunicación para que proceda a su posesión.

SEXTO: INSTAR a las parte para que se radique un nuevo proceso en el Juzgado, teniendo como parte demandante: a María de Jesús Caro Salamanca, Flor de Maria Caro Slamanca, Ana Rita Caro Salamanca, Jose Joaquin Caro Slamanca y Marco Antonio Caro Salamanca, y como demandada la señora Luz Marina Ponguta Fernandez, según lo establece el artículo 379 del C.G.P., atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

La carga de gestionar la ejecución de la medida aquí decretada está a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

lu

BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA

3.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 fijado el día 3 de mayo de 2018, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA GALINDO MURILLO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2018-1014
27, de junio de 2018

Señor
GERENTE BANCO DE OCCIDENTE.
Sogamoso.

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

Radicación: 154914089001- 2012-00134-00

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA C.C. No.24106173

FLOR DE MARIA CARO SALAMANCA C.C. No. 24.114.309

ANA RITA CARO SALAMANCA C.C. No. 24114455

JOSE JOAQUIN CARO SALAMANCA C.C. No. 9514131

MARCO ANTONIO CARO SALAMANCA C.C. No. 9512927

CONTRA: MANUEL SALAMANCA RINCON. C.C. No. 9521872.

De manera comedida y debido a que en el certificado emitido por la oficina de tránsito y transporte se observa que sobre el vehículo automotor de placas SMK- 797, existe prenda a favor de esa entidad bancaria, por auto de fecha 2 de mayo de 2018, se ordenó oficiar a Usted, a fin de que haga valer sus derechos dentro del proceso de la referencia que se tramita en este Despacho.

Atentamente,

Daniel Santiago
DANIEL ANTONIO SANTIAGO LOZANO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. 1054
16 de julio de 2018

Señor:
Pagador o tesorero
HOLCIM PREMESCLADOS S.A.
Sogamoso-Boyacá

Ref.: EJECUTIVO
Radicación: 2012-134
Demandante: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA C.C. No. 24.106.173
FLOR DE MARIA CARO SALAMANCA C.C. No. 24.114.309
ANA RITA CARO SALAMANCA C.C. No. 24.114.455
JOSÉ JOAQUIN CARO SALAMANCA C.C. No. 9.514.131
MARCO ANTONIO CARO SALAMANCA C.C. No. 9.512.927

Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON C.C. No.9.521.872

De manera comedida me permito comunicarle que mediante auto del 02 de mayo de 2018, se decretó el embargo y retención del 100% de los honorarios que devenga el señor demandado Manuel Antonio Salamanca Rincón, en el contrato de prestación de servicios suscrito entre este y la empresa de referencia hasta la suma de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18.500.000).

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 154912042001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sogamoso, Sopena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa según Art. 593 C.G.P.

Sírvase a obrar de conformidad.

Atentamente,

Recibi
Marco A. Caro
Julio 23/2018 *hora 8:24 am*
DANIEL ANTONIO SANTIAGO LOZANO

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. 1055
16 de julio de 2018

Señor:
GERENTE DAVIVIENDA
Sogamoso-Boyacá

Ref.: EJECUTIVO
Radicación: 2012-134
Demandante: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA C.C. No. 24.106.173
FLOR DE MARIA CARO SALAMANCA C.C. No. 24.114.309
ANA RITA CARO SALAMANCA C.C. No. 24.114.455
JOSE JOAQUIN CARO SALAMANCA C.C. No. 9.514.131
MARCO ANTONIO CARO SALAMANCA C.C. No. 9.512.927

Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON C.C. No. 9.521.872

De manera comedida me permito comunicarle que mediante auto del 02 de mayo de 2018, se decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuenta corriente y/o ahorros, a nombre del señor demandado, Manuel Antonio Salamanca Rincón. Limitando la medida hasta la suma de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18.500.000).

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 154912042001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sogamoso, Sopena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa según Art. 593 C.G.P.

Sírvase a obrar de conformidad.

Atentamente,

Recibi

Marco A. Caro

Julio 23. 2018

DANIEL ANTONIO SANTIAGO LOZANO

SECRETARIO

hora 7:24 am

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, hoy nueve (09) de julio de 2018. Con atento informe que, mediante auto de 2 de mayo de 2018, se relevó a la secuestre Luz Marina Ponguta Fernández de tal cargo y se ordenó remitir comunicación de dicha decisión al Consejo Superior de la Judicatura, no obstante, la Honorable Juez, al verificar el expediente, encontró que el último requerimiento que se hizo a la secuestre para que rindiera cuentas data del 22 de febrero de 2013, considerando procedente requerir de manera urgente a la secuestre para que rinda cuentas, a fin de corroborar el estado de las mismas.

Daniel Santiago Lozano
DANIEL SANTIAGO LOZANO
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**

Nobsa, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	2012-00134
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARÍA CARO SALAMANCA
Demandado:	MANUEL ANTONIO SALAMANCA

Verificado el informe anterior, procede el Juzgado a dejar sin efectos el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto proferido el 02 de mayo de 2018 y, en su lugar, REQUIÉRASE al secuestre para que, de manera URGENTE, (i) rinda cuentas comprobadas de su gestión; (ii) aporte las pólizas de seguro vigentes, que aseguren el vehículo objeto de la medida cautelar; (iii) informe detalladamente todo lo relativo a la vigencia del contrato de arrendamiento suscrito con Manuel Salamanca, incluyendo, el valor histórico de los cánones, copias de los otrosíes suscritos y cualquier información o documento relevante.

Notifíquese y cúmplase.

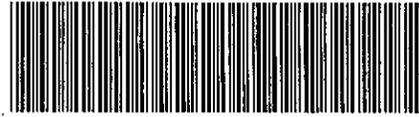
Claudia Patricia Zambrano Botia
CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juez.



DAVIVIENDA

AS

01-08-2018



IQ051002790798

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2018

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calle 5 No 10 53
Nobsa (Boyaca)

Oficio: 1055

Asunto: 2012134

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON	9521872

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Patricia T. / 8036
TBL - 201601037888845 - IQ051002790798

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2012-00134
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA Y OTROS
DEMANDADO: MAUEL SALAMANCA RINCON.

En mi condición de Secuestre del vehículo de placas SMK 797, nombrada y posesionada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente rindo las cuentas de mi gestión.

A la fecha se ha recaudado el canon que fue consignado en depósito judicial conforme a la relación que sigue.

No.	FECHA CONSIGNACIÓN	DE	BANCO	No. DEPÓSITO	DE	VALOR
1	2018-05-28		AGRARIO	223254393		3,000.000,00
2	2018-06-13		AGRARIO	223667525		2,000.000,00
3	2018-07-04		AGRARIO	224175044		2,000.000,00
4	2018-07-26		AGRARIO	224841173		1,000.000,00
5	2018-08-14		AGRARIO	225390536		1,000.000,00
TOTAL						9.000.000,00

OBSERVACIONES:

1). Es de observar que el señor MANUEL SALAMACA RINCON a quien se le arrendo del vehículo automotor mencionado no ha pagado cumplidamente los cánones conforme se pactó en el contrato respectivo, sin embargo, se le ha requerido verbalmente para que se ponga al día en el pago de los cánones adeudados y en la medida que parcialmente lo ha hecho se han constituido los títulos judiciales correspondientes que obran en la relación que antecede.

2). La consignación relacionada en el cuadro anterior se hizo a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, expediente No. 2012-00134, y corresponde al pago de arriendo del vehículo SMK797.

3). Así mismo y para sustentar el cuadro que antecede allego copia de las consignaciones relacionadas.

En los anteriores términos rindo cuentas.

Atentamente,

Luiz Marina Ponguja F.
LUZ MARINA PONGUJA FERNÁNDEZ

C.C. No. 46.360.983 de Sogamoso
Tel. 3143934275

RECORRIDO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Luiz Marina Ponguja
C.C. 46.360.983. T.P. 209
Fecha: 75-08-18 Hora: 10:39
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** (1) **GIRO JUDICIAL** ()

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 11 DÍA: 29			OFICINA DE GIROS E INSCRIPCIÓN CÓDIGO: 253 NOMBRE OFICINA: Soanuco		NÚMERO DE OPERACIÓN 2265033		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 154712042001			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Municipalidad de Soanuco					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 15491204200120120017001					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> TIL 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> RUP			NÚMERO 9.512.927		PRIMER APELLIDO GONZALEZ		SEGUNDO APELLIDO SALGADO		NOMBRES MARTIN	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> TIL 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> RUP			NÚMERO 9.521.872		PRIMER APELLIDO SALGADO		SEGUNDO APELLIDO KNOX		NOMBRES MARTIN	
CONCEPTO <input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AFOROS DE POLICÍA O BARRAS COACTIVAS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. RESERVA DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. FIANZA JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: Abono de un vehículo SMK 297										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA EN EL CASO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2.000.000=					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Municipalidad de Soanuco			C.C. O NIT No. 16.60.983		TELÉFONO 5113934113					
FORMA DEL PAGO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 2.000.000										
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> COMPORTE No. CUENTA _____										
COMISIONES (2) \$ _____										
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> COMPORTE No. CUENTA _____										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ _____			NOMBRE DEL SOLICITANTE JUAN DAVID GONZALEZ							
			C.C. No. 16.60.983							

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** () **GIRO JUDICIAL** ()

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 11 DÍA: 21			OFICINA DE GIROS E INSCRIPCIÓN CÓDIGO: 253 NOMBRE OFICINA: Soanuco		NÚMERO DE OPERACIÓN 2265033		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 154212042001			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Municipalidad de Soanuco					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 15491204200120120013400					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> TIL 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> RUP			NÚMERO 9.512.927		PRIMER APELLIDO GONZALEZ		SEGUNDO APELLIDO SALGADO		NOMBRES MARTIN	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> TIL 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> RUP			NÚMERO 9.521.872		PRIMER APELLIDO SALGADO		SEGUNDO APELLIDO KNOX		NOMBRES MARTIN	
CONCEPTO <input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AFOROS DE POLICÍA O BARRAS COACTIVAS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. RESERVA DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. FIANZA JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: Abono de un vehículo SMK 297										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA EN EL CASO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000=					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Municipalidad de Soanuco			C.C. O NIT No. 16.60.983		TELÉFONO 511393427					
FORMA DEL PAGO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000										
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> COMPORTE No. CUENTA _____										
COMISIONES (2) \$ _____										
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> COMPORTE No. CUENTA _____										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ _____			NOMBRE DEL SOLICITANTE JUAN DAVID GONZALEZ							
			C.C. No. 16.60.983							

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, (Boyacá), Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso:	Ejecutivo con obligación de hacer-C.M.
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandante:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

En atención al memorial que antecede, suscrito por LUZ MARINA PONGUTA FERNÁNDEZ, quien funge como secuestre dentro de las presentes diligencias, informa que existió un error al designarse a la nueva secuestre como quiera que la misma se identifica como MARIA DEL PILAR MORENO y a quien se enunció fue a MARIA DEL PILAR HURTADO, quien no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, de lo cual se tiene que efectivamente por error involuntario se consignó un nombre que no corresponde a la lista de auxiliares de la justicia, pero al revisarse la misma con vigencia del período 2019, se encuentra que la precitada auxiliar ya no integra dicha lista, en tal sentido **DESÍGNESE** como nueva secuestre a la auxiliar de la justicia **VID A S.A.S.** identificada con Nit No. 900.826.680.

En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicha secuestre, que deberá suscribir junto con la señora LUZ MARINA PONGUTA, acta de entrega del vehículo automotor de placas SMK-797 de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y que en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última, tal y como obra en diligencia de secuestro surtida ante este Despacho Judicial el día 22 de enero del 2013, obrante en acta a folio 15 del Cuaderno de Medidas Cautelares y sobre el cual se celebró contrato de arrendamiento entre aquella y el demandado, el cual obra a folio 22 del precitado cuaderno.

En el mismo sentido, **ORDENAR** a la secuestre designada **VID A S.A.S.**, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe de estado de cuentas y demás sobre el vehículo automotor que deberá recibir y tener bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
 Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA - BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 fijado el día 06 de Septiembre de 2019, a la hora de las 8:00 a.m.
 CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA**

Oficio No. JPMN 2020-0067
29, de enero de 2020.

Señores
VID A S.A.S.
CALLE 14 No. 10-53 OFICINA 230
Sogamoso.

Clase de proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Radicación: No. 2012-00134
Demandante: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

De manera comedida me permito comunicarle que fue designada como secuestre dentro del proceso de la referencia, por lo cual debe comparecer a este despacho judicial, a tomar posesión del cargo a fin der que suscriba junto con la señora LUZ MARINA PONGUTA, acta de entrega del vehículo automotor de placas SMK-797, de propiedad del demandado.

Atentamente

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

*Recibi. F. Faquza
Enero 31-2020
T.P. 44.692*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. JPMN 2020-0068
29, de enero de 2020.

Señora
LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ
CALLE 5 No. 18-22
Sogamoso.

Clase de proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Radicación: No. 2012-00134
Demandante: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 5 de septiembre de 2019 fue relevada del cargo de secuestre, habiéndose designado en su reemplazo a VID A.S.A. a quien debe ser entrega de los bienes dejados a su disposición, para lo cual debe suscribir acta.

La secuestre designada puede ser contactada en CALLE 14 No. 10-53 OFICINA 230 Sogamoso.

Atentamente

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

*Recibi F. Fajona
ENERO 31. 2020
T.P. 44.692*

DILIGENCIA DE POSESION DE UN SEQUESTRE.
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Radicación No. 2012-00134
DEMANDANTE: MARIA DE JSUS CARO SALAMANCA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA

En Nobsa a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), compareció ante el Despacho del juzgado promiscuo municipal de Nobsa EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO Identificado con la C.C. No. 79.792.867, en calidad de representante legal de VID AA. S.A.S . Con el fin de tomar posesión del cargo de SEQUESTRE , para el cual fue nombrada por auto de fecha 5 de septiembre de 2019, el cual la designa en reemplazo de LUZ MARINA PONGUTA , quien ya no forma parte de la lista de auxiliares como sequestre. Para tal fin la Juez del Despacho, procedió a recibirle la promesa legal del juramento por cuya gravedad prometió cumplir con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionada. Se le hace saber que debe comunicarse con la sequestre saliente al abonado celular No.3143934275, a fin de que proceda a hacer entrega del bien inmueble sequestrado, No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece.

[Handwritten signature]
WILLIAN FERNANDO CRUZ SOLER
 Juez

[Handwritten signature]

[Circular stamp: TRIBUNAL PROMISCO MUCIPAL DE NOBSA - DEPARTAMENTO DE COLOMBIA]

EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO
 Posesionado.

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS CORREDOR
 Secretario. Ad-Hoc.

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
No. 2012-00134
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA Y OTROS
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

ACTA DE ENTREGA DE UN VEHICULO TIPO VOLQUETA

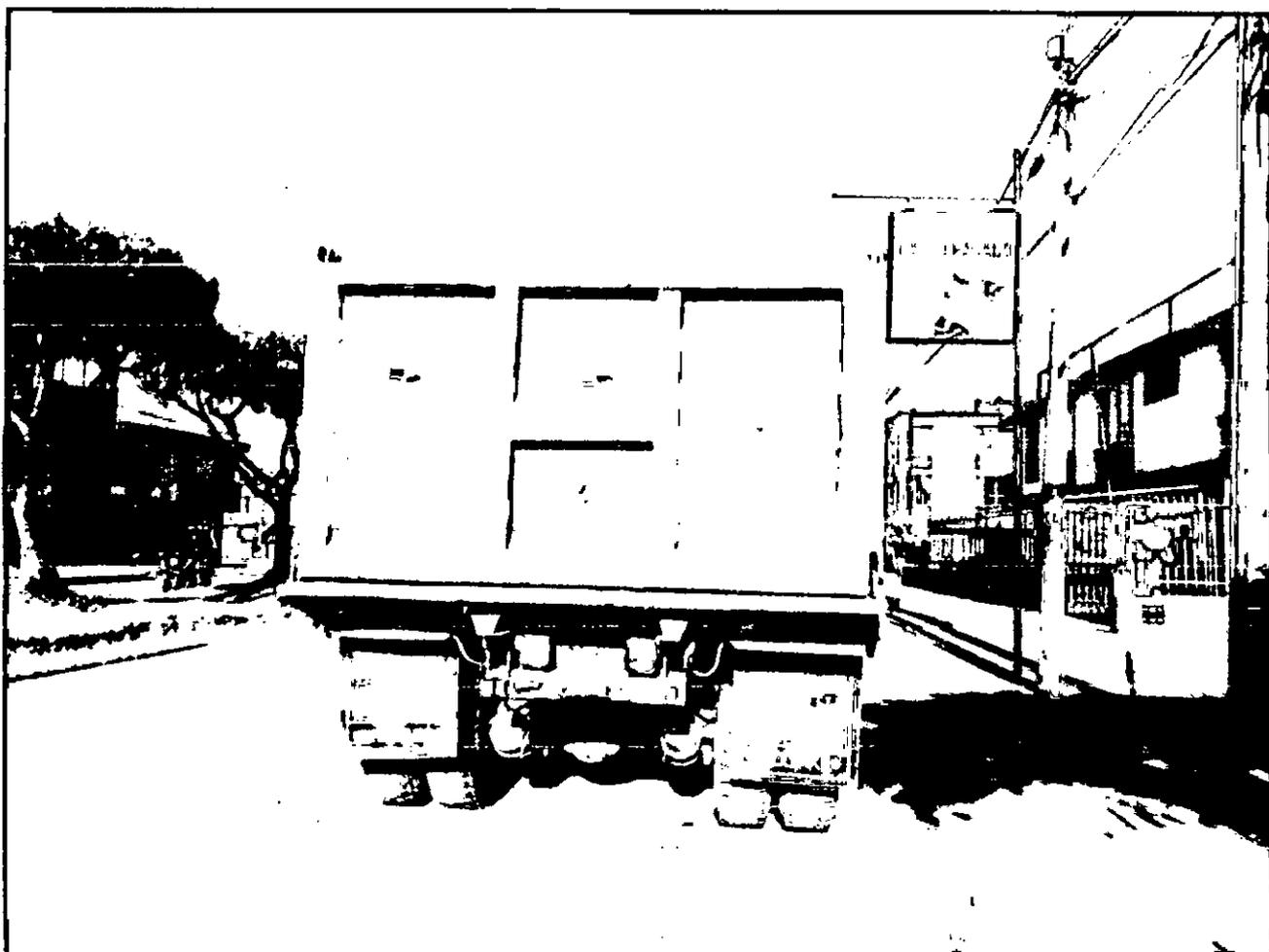
LUZ MARINA PONGUTÁ FERNÁNDEZ, mayor de edad y vecina de Sogamoso, identificada como aparece al pie de mi firma en el ejercicio del cargo como auxiliar de la Justicia (secuestre) debidamente nombrada y posesionada en el proceso de la referencia y según oficio No. JPMN 2020-0068 del 29 de enero de 2020, procedo hacer entrega del vehículo de Placa SMK 797, Marca Chevrolet Kodia TAND 7200, modelo 2009, Clase de Vehículo Camión, carrocería tipo volcó, color blanco arco bicapa, servicio público, No. de Motor 9SZ39470, No. de Serie 9GDV7H4C39B009729, No. Chasis 9GDV7H4C39B009729, capacidad 18 toneladas, de dos puertas, diez llantas, sin repuesto y en regular estado, dos tanques de almacenamiento de ACPM, dos baterías, el platón en buen estado general, presenta tres abolladuras según registro fotográfico y pintura en buen estado, seguro obligatorio "SOAT" vigente hasta el día 12 de junio de 2020, Certificado de Revisión Técnico mecánica vigente hasta 21 de febrero 2020, hago entrega en forma real y material a la Empresa VID.AA. SAS, con Nit. 900826680-9, ubicada en la calle 14 No. 10 – 53, oficina 231, C. C. Metrópolis II, de la Ciudad de Sogamoso, Boyacá, del bien descrito anteriormente, en el proceso de la referencia, embargado de conformidad a diligencia de secuestro previo realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, el día veintidós (22) de enero del año 2013.

Se Firma a entera satisfacción de las partes que intervinieron en la entrega del Vehículo de Placas SMK 797. En Sogamoso, a los once (11) días del mes de febrero de 2020.

QUIEN RECIBE:



EDWIN MALAVER QUIJANO
Representante Legal VID.AA.SAS
NIT. 900826680-9





CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL: **41839097**

PLACA Nº SMK797	MARCA CHEVRÓLET	LÍNEA KODIAK TANDEM
SERVICIO PÚBLICO	COLOR BLANCO ARCO BICAPA	MODELO 2009
CILINDRAJE 7200	COMBUSTIBLE DIESEL	VIN
CLASE CAMION	Nº DE MOTOR 9SZ39470	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 9521872
PROPIETARIO MANUEL A. SALAMANCA R.	Nº. CONSECUTIVO RUNT 140277908	



Nº. DE CONTROL: **41839097**

PLACA Nº SMK797	CHASIS 9GDV7H4C39B009729
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ NO. 1	
MT 826002941	
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO: 2019 MES: 02 DÍA: 21	
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO: 2020 MES: 02 DÍA: 21	
FIRMA DEL RESPONSABLE	
Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 09-OIN-050-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT 140277908

SOAT



ASEGURADORA



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2019 6 12
 VICENCIA: 2019 6 13
 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2020 6 12

NO. DE POLIZA 76321631 - 600888325	PLACA NO. SMK797	CLASE DE VEHICULO CARGA O MIXTOS	SERVICIO PUBLICO	CILINDRADA/WATIOS 7200	MODELO 2009
PASAJEROS 2	MARCA CHEVROLET	CARRROCERIA VOLCO			
LÍNEA VEHICULO KODIAK TANDEM					
NO. MOTOR 9SZ39470	No. CHASIS o No. SERIE 9GDV7H4C39B009729	No. VIN NA	CAPACIDAD TOM. 18,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON		TELEFONO DEL TOMADOR 3133507795	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 9521672	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR NOBSA
COODIGO DE ASEGURADORA 1317	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA 93	CLAVE PRODUCTOR 245149	No. FORMULARIO 76321631	CIUDAD EXPEDICION 15001	

TARIFA 33	PRIMA SOAT \$ 767.300	CONTRIBUCION FOSSYGA \$ 383.650	TASA RUMT \$ 1.900	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
TOTAL A PAGAR \$ 1.152.850				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]

Confiamos tu bienestar es brindarte miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.

Regístrate en www.clubbeneficiomundial.com/registro



*Aplican Términos y Condiciones.

- Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:**
- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
 - Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUMT.
 - Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
 - Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

- En caso de accidente de tránsito:**
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
 - Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (Artículo 195 Decreto Ley 667 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
 - Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga le debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
 - Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUMT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo

Habeas data

Autorización Ley de Protección de Datos: Conforme con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos, autorizo a Seguros Mundial a almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Para mayor información, la Folioeca de Tratamiento de la información la encuentro en...

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta póliza o ingrese al link [en nuestra página web](#) y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección:

SECRETARIA DE ECONOMIA - INSTITUTO COLOMBIANO DE TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

282

SMK797 CHEVROLET-KODIA TAND 7200 XX 2009

CAMION BLANCO ARCO BICAPA

PUBLICO VOLCO 2

98239470 N 9GDV7H4C39B009729

9GDV7H4C39B009729 N 18ton XXXX

XXXXXXXX 3,0

XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

X 0800211112186BOGOTA 30-4 2008

2825295
SECRETARIA NACIONAL DE RECICLAJE

08-15693000

200809

SALAMANCA RINCÓN MANUEL ANTONIO

9.521.872

INSTITUTO

CARRERA 4 NO. 3-121

NOBSA

7728445

INSCRIPCIÓN DE PRENDA

Santa Rosa Viter

Prenda (1) BANCO DE OCCIDENTE

EDWIN SANA PULIDO

18 6 2008

Señor Juez
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 2012 – 134
Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros.
Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón.

Respetuosamente manifiesto que: Anexo certificación expedida por El Ministerio de Transporte de fecha febrero 14, 2020, correspondiente al avalúo del vehículo de placas **SMK – 797**.

Por consiguiente el avalúo del automotor embargado y secuestrado dentro del presente proceso es:

CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS.....(\$50'048.000)m.l.

Lo anterior con base en lo previsto en el art. 444 de C.G.P.

Anexo: Lo anunciado en (1 fl.).

Del señor Juez, atentamente,

Jaime Fernando Fagua Guauque

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C. C. 9.521.092 de Sogamoso
T. P. 44.692 del C. S. J.

RECORRIDO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Jaime Fernando Fagua Guauque
C.C. 9521.092 T.P. 44.692.055
Fecha: 17-02/20 Hora 3:00 PM
Jaime Fernando Fagua Guauque
SECRETARÍA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.

**CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo por obligación de hacer
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandante:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante ha allegado el respectivo certificado de avalúo del vehículo de placas SMK-797 emitido por el Ministerio de Transporte, a través de correo electrónico del juzgado, el día se encuentra que el mismo fue presentado de forma extemporánea, como quiera que, conforme las reglas del numeral 1 del artículo 444 del CGP, el mismo debió allegarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso, y para este asunto se tiene que, en audiencia llevada a cabo el 13 de diciembre del 2017 se dispuso seguir adelante con la ejecución en este asunto y de otra parte el 22 de enero del 2013 se realizó diligencia de secuestro sobre el referido automotor, por lo cual no podrá tenerse en cuenta tal avalúo y por contera al no estar avaluado será denegada por improcedente la solicitud atinente a que se fije fecha para diligencia de remate, y en su lugar se dispondrá solicitar de oficio un nuevo avalúo del vehículo anteriormente denunciado, procediendo a oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE – GRUPO DE HOMOLOGACIONES Y AVALÚOS, con el objeto de que se certifique el valor para la base gravable del impuesto de rodamiento correspondiente al año 2021, esto de conformidad con las disposiciones de los numerales 5 y 6 del artículo 444 del CGP.

A su vez se avizora que quien se ha encontrado ejerciendo el cargo de secuestre dentro de las presentes diligencias, VID A SAS, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se dispondrá relevarla de dicho cargo y en su lugar se designará a la auxiliar de la justicia AUXABITUN SAS identificada con Nit No. 900.826.680, quien deberá realizar acta de entrega con la anterior secuestre, sobre el bien rodante que se ha encontrado bajo su cargo y que fue secuestrado en diligencia de fecha 22 de Enero del 2013, y con posterioridad a ello rendir informe con los anexos requeridos en que se advierta de la administración que se le ha dado al inmueble.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS E IMPROCEDENTES las solicitudes de avalúo del vehículo de placas SMK – 797 y el señalamiento de fecha para llevar a cabo diligencia de remate, y en su lugar **ORDENAR** el avalúo del vehículo automotor de placas SMK-797 de propiedad del ejecutado MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente asunto, y dejado a disposición de la secuestre VID A SAS, en acta de entrega suscrita el 11 de febrero del 2020, de conformidad con las disposiciones de los numerales 5 y 6 del artículo 444 del CGP. Para tal fin, **POR SECRETARÍA** de conformidad con las reglas del artículo 111 del CGP, **OFICIESE** al MINISTERIO DE TRANSPORTE – GRUPO DE HOMOLOGACIONES Y AVALÚOS, con el objeto de que se certifique el valor para la

base gravable del impuesto de rodamiento correspondiente al año 2021, respecto de los vehículos con las características del que fuera objeto de cautelas en el sub lite, las que en consecuencia deben ser informadas en la comunicación que se envía, y las cuales pueden ser tomadas del contenido del folio 62 del cuaderno No 2.

SEGUNDO: RELÉVESE a **VID A S.A.S.** identificada con Nit No. 900.826.680, quien se encontraba ejerciendo el cargo de secuestre dentro de las presentes diligencias, quien ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho Judicial, y en su lugar **DESÍGNESE** como secuestre a la auxiliar de la justicia a **AUXABITUN SAS** identificada con Nit No. 900.826.680.

TERCERO: En virtud a lo anterior, **POR SECRETARÍA** notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicha secuestre, que deberá suscribir junto con VID A SAS acta de entrega del rodante de placas SMK-797 embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en acta de entrega del 11 de febrero del 2020.

CUARTO: ORDENAR a la secuestre designada **AUXABITUN SAS**, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe de estado de cuentas y demás sobre los anteriores bienes muebles que deberá recibir y tener bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 08 fijado el día 05 de Marzo del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. JPMN 2021-0311
18 de junio de 2021

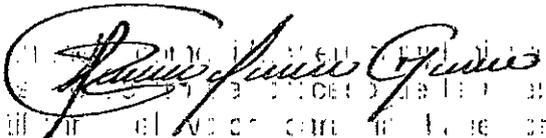
Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
GRUPO DE HOMOLOGACIÓN Y AVALÚOS
Bogotá .D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICACION No. 2012-00134 (Citar este número al contestar).
DE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
CONTRA: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle se sirva certificar el valor para la base gravable del impuesto de rodamiento correspondiente al año 2021, respecto de los vehículos con características similares al descrito a continuación:

- PLACAS: SMK-797
- TIPO DE VEHICULO: CARGA
- CÁLSE: CAMION
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: KODIAK TANDEM
- CILINDRAJE: 7.200
- TINELAJE: 10,00
- MODELO: 2009

Atentamente,


CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

PLACAS SMK797
TIPO DE VEHICULO CARGA
CALSE: CAMION
MARCA: CHEVROLET
LINEA: KODIAK TANDEM
CILINDRAJE: 7.200
TINELAJE: 10,00
MODELO: 2009



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. JPMN 2021-0310
18 de junio de 2021

Señores
AUXABITUN S.A.S
Duitama

**REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICACION No. 2012-00134 (Citar este número al contestar).
DE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA Y OTROS
CONTRA: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designado secuestre dentro de las presentes diligencias. Por tal razón debe tomar posesión en la forma establecida por el Art. 49 del CGP. Y SUSCRIBIR ACTA de entrega del rodante del placas SMK-797, con la secuestre saliente VID.A.S.A.S. Cumplido lo anterior debe proceder a rendir informe respecto a la administración y el estado del inmueble.

Para su conocimiento y fines pertinentes el abonado Celular de VID A. S.A.S. es 3108286173.

AUXABITUN S.A.S
Duitama

Atentamente,
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designado secuestre dentro de las presentes diligencias. Por tal razón debe tomar posesión en la forma establecida por el Art. 49 del CGP. Y SUSCRIBIR ACTA de entrega del rodante del placas SMK-797, con la secuestre saliente VID.A.S.A.S. Cumplido lo anterior debe proceder a rendir informe respecto a la administración y el estado del inmueble.

Para su conocimiento y fines pertinentes el abonado Celular de VID A. S.A.S. es 3108286173.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandante:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Como quiera que la persona jurídica que se encontraba designada en este asunto sin tomar posesión del cargo AUX ABITUN SAS identificada con Nit No. 900.913.999-5, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, situación que a todas luces imposibilita que continúe ejerciendo la gestión encomendada, por lo que se procederá con su remoción y en su lugar se designará como secuestre a la auxiliar de la justicia GRUPO PROSPERAR ABB SAS identificada con Nit No. 900.791.871-6, sin que por estas razones sea posible señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate hasta tanto se tenga un auxiliar de la justicia posesionado y en ejercicio del cargo como secuestre, con quien pueda atenderse lo relacionado con la administración, custodia y cuidado de los derechos respecto del rodante objeto de cautelas, y quien pueda garantizar que en caso de llevarse a cabo la venta en pública subasta la entrega material de los derechos así transferidos. Se advierte de igual forma, que por estas razones no habrá de atenderse la solicitud de corrección del ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 04 de marzo de 2021, como quiera que la secuestre allí designada está siendo relevada en este proveído no siendo necesario aclarara su debida identificación.

Ahora bien, se tiene que por medio de mensaje de datos remitido por el apoderado de la parte ejecutante a la cuenta de correo electrónico del despacho el día 26 de abril del año en curso, solicita que se informe respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal primero de la parte resolutive de proveído adiado de 04 de marzo hogaño, se dispondrá ponerle en conocimiento que por medio de oficio No. JPMN 2021-0311 de 18 de junio de 2021 se ofició al Ministerio de Transporte para lo pertinente, remitiéndose correo electrónico en la misma fecha en seguimiento de las directrices del decreto 806 de 2020, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: REMUEVASE a la secuestre últimamente designada AUX ABITUN SAS y en su lugar DESIGNESE al auxiliar de la justicia GRUPO PROSPERAR ABB SAS identificada con Nit No. 900.791.871-6. En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese al precitado secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elaborar la correspondiente acta de posesión, informándose allí mismo a dicha secuestre que deberá suscribir junto con el señor EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO como representante legal de VID.AA.SAS quien es actualmente el auxiliar de la justicia en ejercicio del cargo, a quien por tanto también habrá de oficiarse, acta de entrega del rodante de placas SMK – 797 actualmente embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de posesión y acta de entrega llevadas a cabo el día 11 de febrero de 2020 obrantes en folios 54 y 55 del Cuaderno No. 2, efecto para el cual deberá realizarse la visita correspondiente que deberá atender y cumplir los protocolos

y medidas de bioseguridad a los que en último término alude el decreto 580 de 2021, la cual deberá efectuarse en un plazo perentorio de veinte (20) días contados desde la fecha en que sean comunicados de la orden aquí impartida.

SEGUNDO: ORDENAR a la secuestre designada GRUPO PROSPERAR ABB SAS, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe respecto de la administración y el estado actual de los inmuebles objeto de cautelas y que deberá conservar bajo su custodia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de corrección de la providencia de fecha 04 de marzo de 2021 efectuada por el apoderado de los ejecutantes, a quien de igual forma se le pone en conocimiento el contenido del oficio No. JPMN 2021-0311 de 18 de junio de 2021 que fuera remitido en la misma fecha al MINISTERIO DE TRANSPORTE por la Secretaría del despacho, del cual no se ha obtenido respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 25 fijado el día 30 de Julio del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA



La movilidad es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20214170765291



29-07-2021

Bogotá D. C.

Señores

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL BOYACA - NOBSA

Avenida San Roque - Sector Guaquida

Correo electrónico: j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nobsa - Boyacá

2012-0134

Asunto:

Base Gravable - Radicado 20213031315682

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio con el número referenciado en el asunto, donde solicita certificación de la base gravable vigencia fiscal 2021, para el vehículo de placas SMK797, clase Camión, marca CHEVROLET, Línea KODIAK TANDEM, cilindraje 7200 c.c., modelo: 2009, capacidad de carga 10 Ton, al respecto le informamos lo siguiente:

El Artículo 90 de la Ley 633 de 2000, decreta que la base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Igualmente, la Ley 488 de 1998 en su artículo 143 determina que la base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecida anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, el vehículo de placas SMK797, clase Camión, marca CHEVROLET, Línea KODIAK TANDEM, cilindraje 7200 c.c., modelo: 2009, capacidad de carga 10 Ton., tiene una base gravable para la vigencia fiscal 2021 de:

Vigencia Fiscal	Base Gravable
2021	\$46.120.000,00

Por otra parte, es responsabilidad del propietario o tenedor, verificar las características técnicas completas del vehículo y cotejarlas con las definidas para la línea, que aparece en la base de datos del aplicativo SIBGA. Igualmente, se debe verificar con la base gravable definida para el cobro del impuesto en la vigencia fiscal 2020, por la secretaria de Hacienda respectiva por primera vez y está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. En caso de existir diferencia entre la base gravable definida por este Ministerio y la cobrada, según sus características técnicas, será la secretaria de Hacienda quien debe realizar el ajuste respectivo, si es el caso.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Vigencia Fiscal	Base Gravable
2021	\$46.120.000,00

Esta es una copia auténtica de documento electrónico
Generado el: 2021-07-29
www.mintransporte.gov.co





La movilidad es de todos

Ministerio de Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20214170765291



29-07-2021

La información del vehículo la podrá descargar, desde el aplicativo SIBGA, instalado en la página del Ministerio: web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index, y continuar con el trámite de liquidación y pago en la secretaría de Hacienda respectiva.

Cordialmente,

JUAN CARLOS NIÑO SANABRIA
Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos

Elaboró: Econ. Enrique Bojacá Díaz
Revisó: Ing. Juan Carlos Niño Sanabria



29-07-2021

La información del vehículo la podrá descargar, desde el aplicativo SIBGA, instalado en la página del Ministerio: web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index, y continuar con el trámite de liquidación y pago en la secretaría de Hacienda respectiva.

Cordialmente,

JUAN CARLOS NIÑO SANABRIA
Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos

Elaboró: Econ. Enrique Bojacá Díaz
Revisó: Ing. Juan Carlos Niño Sanabria

Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-29
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:
<https://bit.ly/2UFTeTf>
Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

FL

OrfeoGPL: Ministerio de transporte envio radicado 20214170765291

notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co <notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co>

Mar 03/08/2021 11:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo_certificado <correo@certificado.4-72.com.co>

El Ministerio de Transporte le informa que se le ha enviado una comunicación oficial con No. 20214170765291.

No responda a este correo.

**Para información adicional por favor escriba al correo:
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co**

o comuníquese a las líneas:

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 1

Línea gratuita nacional 018000 112042

Canal virtual: <https://mintransporte.powerappsportals.com/>,

servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Presencial (Video llamada):

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/MinisteriodeTransporte@mintransporte.gov.co/bookings/>

correo@certificado.4-72.com.co

Para notificaciones judiciales: le informamos que se le ha enviado una comunicación oficial con No. 20214170765291.
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VIVERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

Oficio No. J.P.M.N 2021-0514
25 agosto de 2021

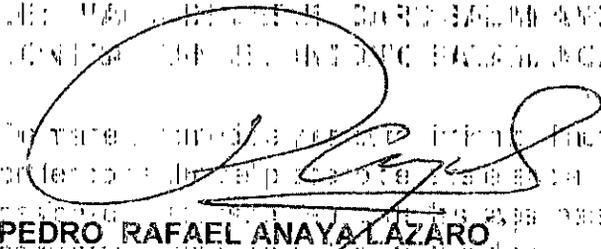
Señores
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S

**REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICACION No. 2012-00134(Citar este número al contestar).
DE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
CONTRA: MANUEL ANTONIO SALAMANCA**

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 29, de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designado secuestre dentro de las presentes diligencias. Por tal razón debe comparecer ante este Despacho judicial a tomar posesión del cargo en la forma establecida por el Art. 49 del CGP, y suscribir acta de entrega del **VEHICULO DE PLACAS SMK-797** con la secuestre saliente VID AA.S.A.S lo cual debe hacer con su representante legal señor **EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO** en el término de 20 días, contados a partir del recibido de la presente comunicación.

Cumplido lo anterior debe proceder a rendir informe respecto a la administración y el estado de los inmuebles que deberá recibir y tener bajo su custodia.

Atentamente,
DE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
CONTRA: MANUEL ANTONIO SALAMANCA


PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario

Cumplido en la ciudad de **Avenida San Roque, sector Guaquida**,
por medio del correo institucional: **J01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,





Bogotá, D.C., 08 de julio de 2021

DNO-2021-07-1362

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
CLAUDIA GALINDO
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOBSA BOYACA

RADICADO N° 154914089001- 2021-00056-00
REF: OFICIO N° JPMN 2021-03

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que WILMER ALEXANDER MACIAS AMAYA, con identificación No 1053586093 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Retransmitido: RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 30/08/2021 10:28

Para: GRUPO PROSPERAR S.A.S. <grupoprosperrar.sas@gmail.com>; EDWIN MALAVER QUIJANO <vidaaux.justicia@gmail.com>; Jaime Fernando Fagua Guauque <jfaguar@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (38 KB)

RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

GRUPO PROSPERAR S.A.S. (grupoprosperrar.sas@gmail.com)

EDWIN MALAVER QUIJANO (vidaaux.justicia@gmail.com)

Jaime Fernando Fagua Guauque (jfaguar@gmail.com)

Asunto: RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 30/08/2021 10:28

Para: GRUPO PROSPERAR S.A.S. <grupoprosperrar.sas@gmail.com>; EDWIN MALAVER QUIJANO <vidaaux.justicia@gmail.com>; Jaime Fernando Fagua Guauque <jfaguar@gmail.com>

Asunto: RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

GRUPO PROSPERAR S.A.S. (grupoprosperrar.sas@gmail.com)

EDWIN MALAVER QUIJANO (vidaaux.justicia@gmail.com)

Jaime Fernando Fagua Guauque (jfaguar@gmail.com)

Asunto: RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE

RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE;



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso:	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandantes:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Como quiera que ya se encuentra acreditado en debida forma el embargo y secuestro del automóvil de placas SMK-797 de propiedad del ejecutado, y e igual forma que ante solicitud efectuada por el despacho mediante auto de fecha 04 de marzo del año en curso, el MINISTERIO DE TRANSPORTE allegó el certificado del valor correspondiente a la base gravable del impuesto de rodamiento del 2021 respecto el referido rodante, con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo sobre el precitado rodante, que fuese ordenado de oficio. Surtido el plazo establecido con anterioridad, POR SECRETARIA, regrese de nueva cuenta el proceso al despacho para adoptar la decisión correspondiente respecto del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 40 fijado el día 12 de Noviembre del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.



PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso:	Ejecutivo por Obligación de Hacer – Cuaderno Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandante:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Como quiera que se encuentra fenecido el término de traslado del avalúo del vehículo automotor de placas SMK-797 de propiedad del ejecutado, que fuere remitido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo que, conforme las disposiciones del numeral 2 del artículo 444 del CGP, sin que se hubieran presentado observaciones al respecto, este Despacho Judicial **DISPONE IMPARTIR APROBACIÓN** al precitado avalúo, y tenerlo en cuenta como el fundamento de la diligencia de venta en pública subasta una vez el proceso se encuentre en la etapa procesal pertinente para que sea llevada a cabo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 03 de Diciembre del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.
 PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO Secretario

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

E. S. D.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 154914089001-2012-00134

Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros.

Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón.

Respetuosamente solicito: Se sirva señalar fecha y hora para la práctica del remate, del vehículo **automotor** de placas: **SMK – 797** embargado, secuestrado y avaluado, en el proceso de la referencia.

Lo anterior con base en el artículo 448 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,

F. Fagua

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

C. C. 9.521.092 de Sogamoso

T. P. 44.692 del C. S. J.

Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros.

Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón.

Respetuosamente solicito: Se sirva se señalar fecha y hora para la práctica del remate, del vehículo **automotor** de placas: **SMK – 797** embargado, secuestrado y avaluado, en el proceso de la referencia.

Lo anterior con base en el artículo 448 del C.C.P.

Del señor Juez, atentamente,

F. Fagua

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

C. C. 9.521.092 de Sogamoso

T. P. 44.692 del C. S. J.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandantes:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Se procede a emitir pronunciamiento respecto al memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante con solicitud para que proceda a señalarse fecha para la práctica de diligencia de remate sobre el rodante embargado en este asunto.

Para resolver se considera:

1.) Como quiera que se solicita por medio de memorial radicado ante el correo electrónico institucional del despacho el día 14 de diciembre del 2021, que se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del rodante de placas SMK-797 que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, se avizora que sería del caso proceder de conformidad sino fuera porque no se tiene la cuenta de administración actualizada de dicho automotor para verificar su estado actual, pues mediante auto del 29 de julio del 2021 se relevó al anterior secuestre VID A SAS y en su lugar se designó al actual auxiliar de la justicia GRUPO PROSPERAR ABB SAS, quien no ha comparecido a posesionarse en el cargo para el cual fue nombrado y en tal sentido se procederá a requerir a dicho auxiliar para que en el término perentorio e improrrogable de 5 días proceda a comparecer a la sede de este Despacho Judicial y se dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en la providencia en cita.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA OFÍCIESE a la secuestre designada GRUPO PROSPERAR ABB SAS, para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días proceda a comparecer a las instalaciones de este Despacho Judicial a tomar posesión del cargo para el cual fue designado en este asunto, y una vez se realice dicho acto, de forma inmediata realice todas las gestiones encomendadas a su cargo en providencia del 29 de julio del 2021, para lo cual se le suministrará copia de tal decisión, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

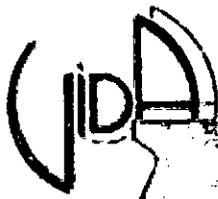
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 14 fijado el día 22 de Abril del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario



VID.A.A. S.A.S.
ARQUITECTURA INMOBILIARIA



📍 MEDITROPOLIS II - OFC. 251
Calle 14 No. 10 - 53 - Fog.

☎ 310 2144990 - 300 3258860

vidoaux.justicia@gmail.com





Sogamoso, 24 de junio de 2020

ACUERDO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber **MANUEL ANTONIO SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.521.872 de sogamoso, en calidad de arrendatario y por otra parte **EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.792.967 expedida en la ciudad de Bogota actuando en un calidad de representante legal de la empresa **VID.AA.S.A.S.** con NIT. 900.820.680, persona jurídica que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2019-2021, en calidad de arrendatario se llega al siguiente acuerdo:

CONSIDERACIONES LEGALES

En razón a la coyuntura que atraviesa Colombia y el mundo por causa del coronavirus COVID - 19, el gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por el cual se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, decretada por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Los cuales se vieron afectados varios sectores en la economía y se destaca el sector inmobiliario, por lo que el Gobierno Nacional, a través del ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 579 del 15 de abril de 2019 donde estableció durante la crisis es decir hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinte (2.020), establece las siguientes medidas: (i) suspensión de desalojo a arrendatarios, (ii) aplazamiento de reajuste anual de cánones de arrendamiento, (iii) suspensión de causación de intereses moratorios y otras sanciones y (iv) prorroga a contratos que tuvieran programada su finalización durante el periodo de la crisis.

Posteriormente se expidió el decreto 797 del 2020 Por el cual tiene "el objeto de regular, extraordinaria y temporalmente, la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial por parte de los arrendatarios, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogada por medio de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 de la misma entidad. (...) Artículo 3. Terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial. Los arrendatarios de locales comerciales a los que se refiere el artículo anterior podrán terminar unilateralmente su contrato de arrendamiento, hasta el 31 de agosto de 2020. Como consecuencia directa de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de local comercial, el arrendatario será obligado al pago del valor correspondiente a un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato, sin que proceda cualquier otra penalidad, multa o sanción a título de indemnización, proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes". En caso de inexistencia de cláusula penal en el contrato, el arrendatario será obligado al pago del valor correspondiente a un canon de arrendamiento. Para que el arrendatario pueda terminar unilateralmente el contrato deberá estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos causados, así como con las demás obligaciones pecuniarias a su cargo hasta la fecha de terminación del contrato".

En el artículo 52 del C.C.P manifiesta taxativamente lo siguiente "el secuestro tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades".

MLDTRC
Calle 14 No. 10 - 53 - Sog.

310 2144990 - 300 3298860

vidaaarquitectura@gmail.com



ARQUITECTURA INMOBILIARIA

y desvincular de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá desvincular los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La publicación deberá ser autorizada por el juez.

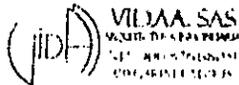
Los bienes muebles no enajenables, no consumibles y que hallen en su destino un uso determinado, no se consideran bienes muebles, sino que se consideran bienes inmuebles. El secuestro de bienes muebles no enajenables, no consumibles y que hallen en su destino un uso determinado, no se considera secuestro de bienes muebles, sino que se considera secuestro de bienes inmuebles.

ACUERDO

Conforme a lo establecido en el artículo 52 del C.G.P. en calidad de terceros me permito realizar el siguiente acuerdo con el arrendatario respecto al VEHICULO DE PLACAS SMK-797, me permito manifestarle que accedemos a la exoneración del pago de arrendamiento de los meses abril, mayo y junio del 2020 conforme a los decretos presidenciales expedidos por el Gobierno Nacional y el art. 868 del código de comercio revisión del contrato por circunstancias extraordinarias "cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la presentación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá esta pedir su revisión(...)".

Para constancia, el presente documento se firma a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Sogamoso (Boyacá) en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES.


MANUEL ANTONIO SALAMANCA
C.C.No. 9.521.872 de Sogamoso.



EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO
GERENTE GENERAL
VID.AA.S.A.S.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 - Sog.
510 2144990 - 300 3250060

vidaauxjusticia@gmail.com 

Contrato No. 0003/20 VID.AA.S.A.S.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Sogamoso, Febrero 11 de 2020

ARRENDADOR: VID.AA. S.A.S. Con Nit: 900.826.680-9 actuando en calidad de Secuestre dentro del proceso 2012-00134 DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA Y OTROS, DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON,

ARRENDATARIO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON, identificado con C.C. No. 9.521.872 de Sogamoso

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del vehículo Marca Chevrolet Kodia TAND 7200, modelo 2009, Clase de Vehículo de Placas SMK 797, Modelo 2009, con No. De motor 9SZ39470, No. de serie 9GDV7H4C39B009729, No. De chasis 9GDV7H4C39B009729, con capacidad de 18 toneladas. SEGUNDA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.00) pagaderos mensualmente en las oficinas del arrendador, ubicadas en la calle 14 No. 10-53 Oficina 230 de la Ciudad de Sogamoso. TERCERA: INCUMPLIMIENTO: EL Incumplimiento a los pagos establecidos acarreará que el Secuestre Arrendador recoja el vehículo en donde se encuentre a costas del Arrendatario el cual informará al Juzgado sobre el incumplimiento del mismo. CUARTA: EL ARRENDADOR: Consignará a nombre del Juzgado los cánones de arrendamiento recaudados a cuenta del proceso No. 2012-00134, del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa. CUARTA: DESTINACION: El arrendatario usufructuará el vehículo dado en calidad de arrendamiento con carga de materiales agregados para construcción.

Para constancia se firma por las partes, el día once (11) de febrero de 2020.



ARRENDADOR, _____

N.I.T. 900826680-9

Quien recibirá notificaciones en: Calle 14 No. 10-53 Oficina 231 de Sogamoso.

ARRENDATARIO: _____

C.C.

Quien recibirá notificaciones en:

ARRENDATARIO: Manuel Cepedillo

C.C. 45218725-

Quien recibirá notificaciones en:

Chomezca Moyou Nobso
celular 3133507798

EA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo No. 2012-0134

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 24 de Mayo de 2022, la presente demanda de la referencia, con poder y informe de secuestre, sírvase a proveer lo pertinente.


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

al Despacho
85

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

E. S. D.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 154914089001-2012-00134

Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros.

Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón.

Respetuosamente solicito: Ordenar el reemplazo del secuestre GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., designado por su despacho en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION.

- 1.- Mediante auto de fecha 21 de abril, 2022, su despacho designó a la empresa PROSPERAR ABB S.A.S., secuestre del vehículo de placas SMK-797, en reemplazo de la empresa V.I.D. A S.A.S..
- 2.- Ha pasado un término prudente para que el nuevo secuestre acuda al despacho, acepte y se posesione del cargo.
- 3.- No obstante lo anterior, la empresa PROSPERAR ABB S.A.S., fue informada desde el 3 de mayo, 2022, sobre la designación de secuestre, pero, no ha habido respuesta alguna.
- 4.- He llamado insistentemente al celular 317 679 55 80, sin obtener respuesta, he dejado mensaje en correo de voz y tampoco he obtenido respuesta.
- 5.- Entre tanto el proceso se encuentra semiparalizado por la inactividad del secuestre; el automotor embargado, secuestrado y avaluado, sigue trabajando, no obstante, el informe del secuestre relevado; y mis mandantes preocupados por los resultados del proceso.

Del señor Juez, atentamente,

Jaime Fernando Fagua GUAUQUE

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

C. C. 9.521.092 de Sogamoso

T. P. 44.692 del C. S. J.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER – Medidas Cautelares
Radicación	154914089001-2012-00134
Demandantes:	Manuel de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Como quiera que dentro del presente asunto mediante proveído del 29 de julio del 2021 se dispuso designar al GRUPO PROSPERAR ABB SAS, como nuevo secuestre designado en este asunto, se avizora que su representante no compareció a realizar la posesión del cargo, pese a estar oficiado, razón por la cual, en aras de no dilatar el presente asunto, se procederá a remover a dicho auxiliar, y se procederá a designar a otro que esté incluido en la lista actual de auxiliares de la justicia, para que proceda de conformidad en este asunto.

De otro lado, se avizora que la secuestre saliente VID A SAS, ha procedido a rendir cuentas de su gestión en este asunto, frente a la administración del rodante de placas SMK-797, de las cuales se correrá traslado, y una vez culminado ello, se le fijarán los honorarios definitivos a aquella, como quiera que así fue solicitado por la misma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

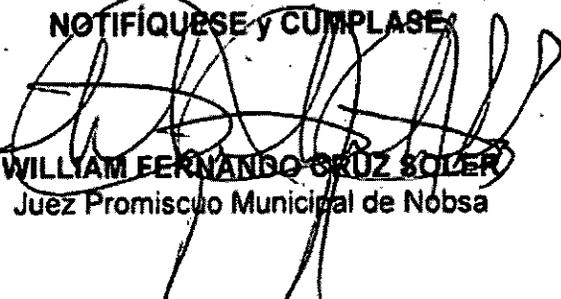
RESUELVE

PRIMERO: REMUÉVASE a la secuestre últimamente designada GRUPO PROSPERAR ABB SAS identificada con Nit No. 900.791.871-6 y en su lugar **DESÍGNESE** al auxiliar de la justicia ACILERA SAS identificada con Nit No. 901-230-342-9. En virtud a lo anterior **POR SECRETARÍA** notifíquese al precitado secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elaborar la correspondiente acta de posesión, informándose allí mismo a dicha secuestre que deberá suscribir junto con el señor EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO como representante legal de VID.AA.SAS quien es actualmente el auxiliar de la justicia en ejercicio del cargo, a quien por tanto también habrá de oficiarse, acta de entrega del rodante de placas SMK – 797 actualmente embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de posesión y acta de entrega llevadas a cabo el día 11 de febrero de 2020 obrantes en folios 54 y 55 del Cuaderno No. 2, la cual deberá efectuarse en un plazo perentorio de veinte (20) días contados desde la fecha en que sean comunicados de la orden aquí impartida.

SEGUNDO: ORDENAR a la secuestre designada ACILERA SAS, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe respecto de la administración y el estado actual de los inmuebles objeto de cautelas y que deberá conservar bajo su custodia.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes del informe de gestión y cuentas rendido por la secuestre saliente VID A SAS, por el término de diez (10) días, de conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 500 del CGP.

CUARTO: Cumplido el término indicado en el ordinal que antecede, **POR SECRETARÍA** ingrésese de nueva cuenta las presentes diligencias al Despacho, con el fin de emitir pronunciamiento frente a la fijación de honorarios definitivos solicitados por la secuestre saliente VID A SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 19 fijado el día 27 de Mayo del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.


JUAN CARLOS CORREDOR MESA
Secretario ad-hoc.

Firmado Por:

William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 546c4ba79fce6dd3a77814041a4ea4ada2b4b8e1b59af4c7e274b2f2559de5d0
Documento generado en 26/05/2022 05:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2022-0255
6 de junio de 2022.

Señores
ACILERA S.A.S
Duitama.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION No. 2012-00134(Citar este número al contestar).
DE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
CONTRA: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

De manera comedida me permito comunicarle que por a auto de fecha 26 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, fue designado como secuestre, en reemplazo de VID AA.SAS.

Por lo anterior debe comparecer a las instalaciones de este Despacho judicial a fin de tomar posesión del cargo y suscribir acta de entrega con el secuestre saliente, respecto del vehículo de placas SMK-797, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado y a cargo de VID AA SAS, lo que deberá efectuar en un término improrrogable de veinte (20) días contados a partir del recibido de la presente comunicación.

Atentamente,


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

E. S. D.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No: 154914089001-2012-00134

Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros.

Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón.

Respetuosamente solicito: Requerir a la empresa ACILERA SAS, designada para ejercer el cargo de secuestre, en el proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que transcurridos más de cuatro meses desde su designación, no ha comparecido para ejercer el cargo.

Del señor Juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

C. C. 9.521.092 de Sogamoso

T. P. 44.692 del C. S. J.

Ejecutivo con Obligación de Hacer N° 154914089001-2012-00134

Jaime Fernando Fagua Guauque <jfaguar@gmail.com>

Mar 04/10/2022 13:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi calidad de apoderado judicial del demandante, en el proceso en mención, respetuosamente manifiesto que: Adjunto memorial (1 fl.).

Cordialmente,

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE.
C.C 9.521.092 de Sogamoso.
T.P. 44.692 del C.S.J.
Abogado.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo – Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandantes:	Manuel de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Vista la solicitud que antecede suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se encuentra necesario que la auxiliar de la justicia ACILERA SAS efectúe la suscripción del acto de posesión del cargo para el cual fue designado en estas diligencias, razón por la cual **SE DISPONE QUE POR SECRETARÍA** se oficie al precitado secuestre para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días, comparezca a las instalaciones de este Despacho Judicial a fin de que suscriba el acto posesión del cargo, e igualmente para que allegue el acta de entrega que tuvo que firmar con la secuestre saliente EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO como representante legal de VID A SAS, respecto al vehículo automotor de placas SMK-797. Advirtiéndole que, en caso de que no comparezca en el plazo anteriormente enunciado se procederá a realizar la respectiva compulsa de copias ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá y Casanare, de conformidad con las previsiones del artículo 50 del CGP, debiendo rendirse cuentas comprobadas de la gestión realizada tanto por el secuestro designado como por el saliente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL NOBSA – BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 39 fijado el día 14 de Octubre del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.



JUAN CARLOS CORREDOR MESA
Secretario Ad – Hoc

Firmado Por:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2022-00624
27 de octubre de 2022.

Señor
EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO

REF: PROCESO DE EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICACION No. 2012-00134(Citar este número al contestar).
DE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
CONTRA: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 13 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, SE ORDENO REQUERIRLO, para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días, comparezca a las instalaciones de este Despacho Judicial a fin de que suscriba el acto posesión del cargo, e igualmente para que allegue el acta de entrega que tuvo que firmar con la secuestre saliente EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO como representante legal de VID A SAS, respecto al vehículo automotor de placas SMK-797.

Se le advierte que en el caso que no comparezca en el plazo anteriormente enunciado se procederá a realizar la respectiva compulsas de copias ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá y Casanare, de conformidad con las previsiones del artículo 50 del CGP, debiendo rendirse cuentas comprobadas de la gestión realizada.

Atentamente,


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

Requerimiento 2012-00134

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa

<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 10:49

Para: Edwin Malaver Quijano <arquijanoe@gmail.com>; EDWIN MALAVER C QUIJANO

<vidaaux.justicia@gmail.com>

Buenas Tardes

Me permito enviar el oficio de la referencia para su conocimiento y tramite pertinente.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER – Medidas Cautelares
Radicación	154914089001-2012-00134
Demandantes:	Manuel de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Se procede a emitir pronunciamiento respecto al memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante con solicitud para que proceda a señalarse fecha para la práctica de diligencia de remate sobre el bien rodante objeto de cautelas cuyo embargo, secuestro y avalúo se encuentra en firme.

Para resolver se considera:

1.) Como quiera que se solicita por medio de memorial radicado ante el correo electrónico institucional del despacho el día 24 de marzo del año en curso, que se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del rodante de placas SMK-797 bajo las reglas del artículo 448 del CGP, encuentra el despacho que si bien el inmueble ha sido objeto de cautelas consumadas al igual que realizado su justiprecio, el mismo fue secuestrado con fecha 22 de enero del 2013 según acta que contiene diligencia con tal fin obrante en folios 15 y 16 del cuaderno No. 2; a su vez se avizora que mediante proveído del 26 de mayo del 2022 se designó como secuestre a ACILERA SAS, pero como quiera que ésta última ya no forma parte de las lista de auxiliares de la justicia se procederá con su relevo y designará a un nuevo secuestre que si integre la misma, razón por la cual y de manera previa a que se señale fecha para la venta en pública subasta se procederá a requerir a la nueva secuestre designada, para que una vez establecidos los resultados de sus labores y el estado actual del inmueble, se proceda de conformidad con lo solicitado o ante la ausencia de la secuestre, se proceda de nueva cuenta con su aprehensión material con miras a que puede llevarse a cabo el remate, amén de que igualmente la anotación en el certificado de tradición y libertad a propósito del embargo decretado ya relaciona que accede a proceso hipotecario.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

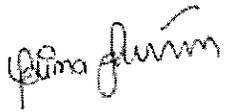
PRIMERO: De manera preliminar a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el rodante de placas SMK-797, **RELÉVESE** a ACILERA SAS quien fue designada como secuestre sustituta dentro de las presentes diligencias, quien ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho Judicial y en su lugar **DESÍGNESE** como secuestre a la auxiliar de la justicia a **SITE SOLUTION S&C SAS** identificada con Nit No. 900.787.481-1.

SEGUNDO: En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicho secuestre, que deberá suscribir junto con VID A SAS acta de entrega del bien inmueble embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de posesión y acta de entrega llevadas a cabo el día 11 de febrero de 2020 obrantes en folios 54 y 55 del Cuaderno No. 2, la cual deberá efectuarse en un plazo perentorio de veinte (20) días contados desde la fecha en que sean comunicados de la orden aquí impartida.

TERCERO: ORDENAR a la secuestre designada **SITE SOLUTION S&C SAS**, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe respecto del estado actual y la administración efectuada, respecto del automotor objeto de cautelas en el sub lite el cual deberá recibir y mantener bajo su custodia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 12 fijado el día 14 de Abril del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4621e254041be14a0c16a206814581a131df569f82bc4f9f0e4c6c272ba25f71**

Documento generado en 13/04/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

E. S. D.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 154914089001-2012-00134

Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros.

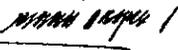
Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón.

Respetuosamente solicito: Ordenar la corrección del numeral SEGUNDO, de la parte resolutive de la providencia del 13 de abril del 2023; proferida por su despacho dentro del proceso de la referencia, en la que se refiere al **bien inmueble embargado y secuestrado**, siendo lo correcto: Vehículo de placas SMK-797, embargado, secuestrado y avaluado...

OBJETO DE LA CORRECCION.

- 1.- Precisar que el bien objeto de cautelas no es un inmueble como se menciona en la parte resolutive y en los considerandos del auto, lo cual puede generar confusión y motivo para que la parte demandada pueda alegar a su favor y dilatar el proceso.
- 2.- Es pertinente la corrección en los términos del artículo 286, parte final del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

C. C. 9.521.092 de Sogamoso

T. P. 44.692 del C. S. J.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER – Medidas Cautelares
Radicación:	154914089001-2012-00134
Demandantes:	Manuel de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección del numeral SEGUNDO de la providencia emitida el 13 de abril del año en curso, se observa que, efectivamente, por error involuntario se indicó en dicho ordinal que el bien objeto de cautelas en este asunto correspondía a un inmueble cuando en realidad es un rodante de placas SMK-797; situación que indefectiblemente se encuentra contenida en la parte resolutive e influye en ésta, por lo que se dispondrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP con el fin de corregir el precitado yerro y proceder con el cumplimiento de la misma. Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOBSA.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., *CORRÍJASE* el numeral primero de la providencia emitida el 09 de marzo del 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“SEGUNDO: En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicho secuestre, que deberá suscribir junto con VID A SAS acta de entrega del rodante de placas SMK-797 embargado, secuestrado y avaluado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de posesión y acta de entrega llevadas a cabo el día 11 de febrero de 2020 obrantes en folios 54 y 55 del Cuaderno No. 2, la cual deberá efectuarse en un plazo perentorio de veinte (20) días contados desde la fecha en que sean comunicados de la orden aquí impartida.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 14 fijado el día 28 de Abril del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Ada Yolima Jiménez Herrera

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria

Oficio No. JPMN 2023-0216
4 de mayo de 2023

Señores
VID A SAS
SITE SOLUTION S&C S.A.S

**Proceso EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER –
Medidas Cautelares
Radicación 154914089001-2012-00134
Demandantes: Manuel de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado: Manuel Antonio Salamanca Rincón**

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 13 de abril de 2023, y aclaratorio de fecha 27 de abril de 2023 proferida dentro del proceso de la referencia se dispuso:

1.- RELÉVESE a ACILERA SAS quien fue designada como secuestre sustituta dentro de las presentes diligencias, quien ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho Judicial y en su lugar DESIGNESE como secuestre a la auxiliar de la justicia a SITE SOLUTION S&C SAS identificada con Nit No. 900.787.481-1.

Por lo anterior se le hace saber a SITE SOLUTION S&C, que debe acudir al Juzgado a tomar posesión del cargo, y suscribir junto con VID A SAS acta de entrega del rodante de placas SMK-797 embargado, secuestrado y avaluado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de posesión y acta de entrega llevadas a cabo el día 11 de febrero de 2020 obrantes en folios 54 y 55 del Cuaderno No. 2, la cual deberá efectuarse en un plazo perentorio de veinte (20) días contados desde la fecha en que sean comunicados de la orden aquí impartida."

Atentamente,


YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.



VID.AA. S.A.S.
ARQUITECTURA INMOBILIARIA
POTENCIAMOS TUS INVERSIONES

AFILIADOS



104

Nobsa, 20 de junio de 2023

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF. Proceso No. 2012 - 00134
Demandante: MARÍA DE JESÚS CARO SALAMANCA
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN

Teniendo en cuenta el oficio No. JPMN 2023-0216 del 4 de mayo de 2023, expedido por su despacho, informo al juzgado que se han realizado varios intentos de hacer la entrega del vehículo secuestrado dentro del proceso referenciado, los cuales han fracasado, por manejo de tiempos entre el Sr. Manuel Salamanca y la empresa SITE. Estamos a la espera de que puedan organizar el tiempo, para hacer dicha entrega ya que los nuevos secuestres requieren la presencia del Sr. Manuel Salamanca.

Nuevamente solicito al juzgado se sirva fijar honorarios, ya que, desde el momento que el juzgado nos asignó como secuestres dentro de este proceso, no han fijado ningún tipo de honorarios por la gestión.

Atentamente

Fabiola L. Corredor

Fabiola L. Corredor
CC.N. 23810828
Secuestre





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER – Medidas Cautelares
Radicación:	154914089001-2012-00134
Demandantes:	Manuel de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Como quiera que ha fenecido el término de traslado del informe de gestión presentado por la secuestre saliente VID A SAS, de conformidad con lo previsto en auto del 26 de mayo del 2022, sin manifestación u objeción por cuenta de las partes, este Despacho Judicial **PROCEDE A FIJAR** la suma de \$600.000.00 M/Cte, la cual será cancelada por la parte aquí ejecutante, esto teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 363 y 364 del CGP.

De otro lado se encuentra memorial suscrito por la precitada secuestre saliente, mediante el cual informa que aún no se ha procedido a realizar el acta de entrega a la nueva secuestre SITE SOLUTION S&C, pues ésta última requiere la concurrencia del demandado, el cual no ha contado con el tiempo para efectuar lo pertinente, ante lo cual **SE DISPONE QUE POR SECRETARÍA** se requiera al señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN, para que de forma **inmediata** preste la colaboración necesaria para suscribir acta de entrega entre VID A SAS y SITE SOLUTION S&C respecto al automotor de placas SMK-797 so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP en concordancia con las reglas el artículo 78 ejusdem. Efecto para el cual, **REMÍTASE POR SECRETARÍA** copia del respectivo oficio a los prenombrados auxiliares de la justicia, para que en el término máximo de cinco (05) días, informen a este Despacho Judicial, las resultas del acta de entrega del referido rodante.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE:

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 25 fijado el día 07 de Julio del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.</p>
<p><i>Ada Yolima Jiménez Herrera</i></p> <p>ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No. J.P.M.N 2023-0403
17 de julio de 2023

Señores

MANUEL ANTONIO SALAMANCA
VID A S.A.S y SITE SOLUTION S&C

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER

RADICACIÓN: 154914089001-2012-00134

DEMANDANTES: MANUEL DE JESÚS CARO SALAMANCA Y OTROS

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN

De manera comedida me permito comunicar a Usted que por auto de fecha 6 de julio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Usted, a fin de que de forma inmediata preste la colaboración necesaria para suscribir acta de entrega entre VID A SAS y SITE SOLUTION S&C respecto al automotor de placas SMK-797 so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP en concordancia con las reglas el artículo 78 ejusdem.

Se les hace saber que en el término máximo de cinco (05) días, deben informar a este Despacho Judicial, las resultas del acta de entrega del referido rodante.

Atentamente,


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaría.



VID.AA. S.A.S.
ARQUITECTURA INMOBILIARIA
POENCIAMOS TUS INVERSIONES

109

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF. PROCESO: 2012-00134
Demandante: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN

INFORME DE GESTIÓN

El día primero (1) de agosto nos reunimos con el Sr. Marco Caro y su abogado el Dr. Fagua, donde informamos que estábamos a la espera de poder concretar la fecha para hacer la entrega del vehículo secuestrado dentro del proceso a la empresa SITE SOLUTION S&C, también se habló del pago de honorarios a lo que el Dr Fagua expresó que los honorarios serian pagos, con pruebas de la entrega al nuevo secuestre, lo cual no me parece, ya que el juzgado no condicionó el pago de los mismos y somos nosotros como empresa quienes estamos solicitando que se reciba ese proceso.

El mismo día en horas de la tarde, nos contesto el Sr. Gian Pozar, delegado de la empresa SITE SOLUTION S&C y nos confirmó que podía recibirnos ese mismo día, el sr Marco Caro se ofreció a desplazarnos al lugar donde se encuentra el vehículo a entregar, a dicha entrega asistimos el Arq. Edwin Malaver, el Sr. Gian Pozar, el Sr. Marco Caro y mi persona, se revisó el vehículo, el Sr. Pozar se comunico con el Sr. Manuel Salamanca y se le hizo saber que ya se había entregado la administración del vehículo al nuevo secuestre.

Debido a que la entrega se realizó de un momento a otro, ya al final de la tarde, se pactó con el Sr. Pozar el envío del acta para la firma, lo cual se realizó el día siguiente 2 de agosto. Estamos a la espera de que sea firmada y retornada para concluir con la tarea designada.

Solicitamos amablemente al juzgado se sirva requerir a la parte demandante, para que se realice el pago de honorarios fijados, por el servicio prestado.

Atentamente

Fabiola J. Corredor

Fabiola L. Corredor
CC. 23810828
SECUESTRE



12:34 PM



←  Cortez María Pila



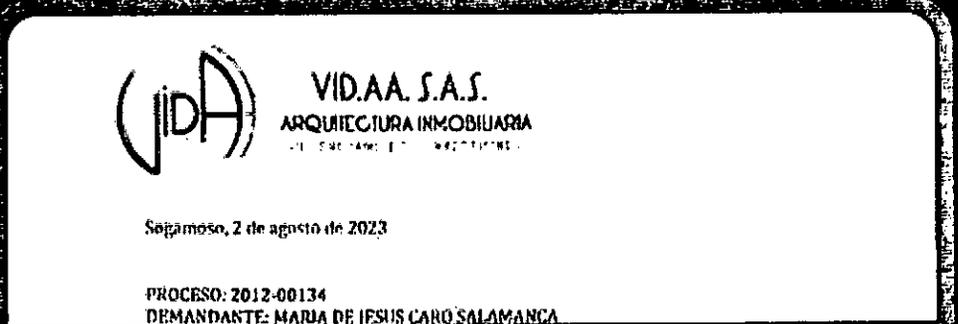
2 de agosto de 2023

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Gian Polzar Sierra Fonseca 3:33 p. m.

CC 79967937 3:33 p. m.

De dónde es su cédula? 4:01 p. m. ✓✓



 Acta de entrega
2012-0134.pdf
1 página • 237 kB • PDF

4:06 p. m. ✓✓



0:12

4:07 p. m. ✓✓

3 de agosto de 2023



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER – Medidas Cautelares
Radicación:	154914089001-2012-00134
Demandantes:	Manuel de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Teniendo en cuenta que la nueva secuestre designada SITE SOLUTION S&C, ya se encuentra posesionada y en ejercicio de su cargo hallándose bajo su custodia el vehículo automotor de placas SMK-797, se procederá a dar continuidad al trámite de dicha cautela.

Para resolver se considera:

1.) Atendiendo el memorial que antecede suscrito por la secuestre designada SITE SOLUTION S&C por medio de la cual informa que ya tiene bajo su custodia y administración el rodante embargado y secuestrado en este asunto, se procederá a resolver frente a la solicitud de remate incoada por el apoderado judicial de la parte actora.

2.) Conforme a lo anterior, puede tenerse en cuenta que dicho avalúo cumplió las reglas del artículo 226 del CGP, en tanto que dentro del término de traslado a que alude el numeral 2 del artículo 444 ejusdem no fue objetado y que el mismo se observa como adecuado en su método y contenido, con el objeto de establecer el valor por el cual el rodante puede ser objeto de venta en pública subasta, habrá de tomarse al mismo como fundamento de la diligencia de venta correspondiente.

3.) Corolario de lo anterior, se tiene que, la parte ejecutante desde pretérita oportunidad ha solicitado que se fije fecha de remate en este asunto, la cual había quedado suspendida hasta tanto se tuviera en ejercicio del cargo la nueva secuestre asignada, por lo cual, al encontrarse cumplida dicha carga, se haya procedente proceder de conformidad, y en tal sentido se señalará fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el vehículo automotor de placas SMK-797, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 448 y subsiguientes del CGP, así como las consideraciones de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura para el "Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", en virtud a que el referido bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo cual se reúnen los requisitos del artículo 448 del CGP, aunado a ello, el presente expediente se encontrará debidamente digitalizado y disponible para su consulta en el microsítio de este Despacho Judicial para el día de realización de la audiencia de remate virtual, a su vez se suministrará un link para que los ofertantes puedan acceder a la audiencia de remate virtual.

4.) Para efecto de lo anterior, se ordenará que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, el aviso de remate deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, junto con las especificaciones de la referida circular, para lo cual se tendrá en cuenta a su vez, la forma en cómo se puede hacer postura para el referido remate.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

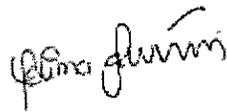
PRIMERO: De acuerdo a los lineamientos de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, **FÍJESE el día VIERNES TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de remate en modalidad de subasta judicial virtual sobre el vehículo automotor de placas SMK-797, de propiedad del demandado MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN, el cual para la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta para ello las reglas de los artículos 444, 593, 595, 599 y 601 del CGP. Para tal garantía el presente expediente estará digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85> en la anterior fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, y a su vez se publicará en este mismo sitio, el link de acceso a dicha diligencia para que los usuarios e interesados puedan ingresar a la misma.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, **POR SECRETARÍA** expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micrositio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85>. Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la ejecutada.

CUARTO: Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo del vehículo automotor de placas SMK-797, y se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del referido bien, el cual corresponde a la suma de \$32.284.000 M/Cte, previa consignación del porcentaje de la postura en la cuenta N° 154912042001 que para tal fin tiene el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual podrá empezar a hacer dentro de los cinco (05) días anteriores al remate, debiendo remitirse al correo electrónico del juzgado j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, la postura de remate cuyo contenido debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 451 y 452 del CGP junto con la copia del comprobante de depósito judicial con la cual se presenta, en un único archivo digital **protegido por contraseña que le asigne el postulante**, la cual se suministrará al juzgado únicamente el día de la diligencia de remate virtual, al momento en que sea solicitada por el señor juez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
 Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 34 fijado el día 01 de Septiembre del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
 ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria

Firmado Por:
 William Fernando Cruz Soler
 Juez Municipal

Señor Juez
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

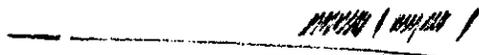
REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 154914089001-2012-00134
Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros.
Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón.

Respetuosamente solicito: Ordenar la corrección de la parte final del numeral TERCERO, del acápite RESUELVE de la providencia del 31 de agosto del 2023; proferida por su despacho dentro del proceso de la referencia, en la que se refiere al **certificado de tradición o libertad del inmueble**, igualmente la corrección del aparte que dice: **y que el inmueble es de propiedad de la ejecutada**. Siendo lo correcto: Vehículo... propiedad del ejecutado.

OBJETO DE LA CORRECCION.

- 1.- Precisar que el bien objeto del remate no es un inmueble como se menciona en la parte resolutive del auto, lo cual, puede generar confusión y motivo para que la parte demandada pueda alegar a su favor y dilatar el proceso.
- 2.- Es pertinente la corrección en los términos del artículo 286, parte final del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C. C. 9.521.092 de Sogamoso
T. P. 44.692 del C. S. J.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER – Medidas Cautelares
Radicación:	154914089001-2012-00134
Demandantes:	Manuel de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Como quiera que dentro del ordinal **TERCERO** de la parte resolutive de la providencia emitida el 31 de agosto del año en curso, se incurrió en la imprecisión de indicar que el bien objeto de remate correspondía a un inmueble cuando en realidad aquel recae sobre un bien mueble (rodante), y en virtud a que dicha situación de manera indefectible se encuentra contenida en la parte resolutive e influye en ésta, se dispondrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP con el fin de corregir el precitado yerro a fin de evitar futuras nulidades.

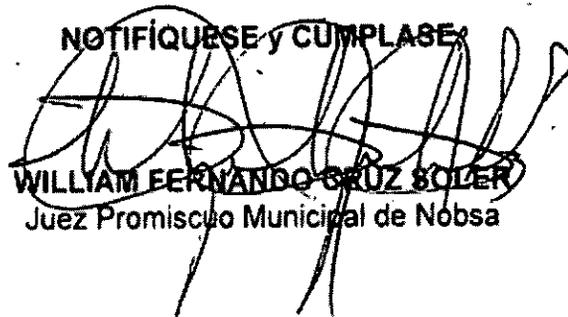
Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA.

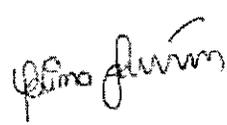
RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., **CORRÍJASE** el ordinal **TERCERO** de la parte resolutive de la providencia emitida el 31 de agosto del 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, POR SECRETARÍA expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micrositio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85>. Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad actualizado correspondiente al rodante objeto de remate, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el automóvil es de propiedad del ejecutado.”

TERCERO: POR SECRETARÍA procédase con el cumplimiento de la providencia que antecede, acatando la corrección aludida dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA - BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 36 fijado el día 22 de Septiembre del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd8a2ba6102cb1b5df5bf95b4e1445cfeccf14c714814dc73a6dd8293473807**
Documento generado en 21/09/2023 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA , radicado en este Despacho , bajo el No. 154914089001-2012-00134-00, seguido por **MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA Y OTROS , contra MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON** , mediante auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y aclaratorio de fecha 21 de septiembre de 2023, **se señaló el día viernes tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00. A.M.)**, Para llevar a cabo diligencia de remate, de en la modalidad de subasta judicial virtual.

BIEN OBJETO DE REMATE

Se trata del vehículo automotor de la siguiente descripción:

PLACAS: SMK-797; TIPO DE VEHICULO: CARGA; CLASE: CAMIÓN; MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: KODIAK TANDEM; CILINDRAJE: 7200 TONELAJE: 18.00; MODELO: 2009; COLOR: BLANCO ARCO BICAPA; SERVICIO: PÚBLICO CARROCERIA: TIPO VOLCO; NUMERO DE PUERTAS DOS; NUMERO DE MOTOR: 9SZ39470; NUMERO DE SERIE: 9GDV7H4C39B009729; CAPACIDAD: 18 TONELADAS; ACTA DE MANIFIESTO: 0800211112185 DE LA CIUDAD DE BOGOTA; DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2008, el cual para la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta para ello las reglas de los artículos 444, 593, 595, 599 y 601 del CGP.

Para tal garantía el presente expediente estará digitalizado y disponible para consulta en el micro sitio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85> en la anterior fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, y a su vez se publicará en este mismo sitio, el link de acceso a dicha diligencia para que los usuarios e interesados puedan ingresar a la misma.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el microsítio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-unicpal-de-nobsa/85>.



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Santa Rosa De Viterbo
Calle 8 No. 6-56
Teléfono: 6023556580 - Fax:

"!!CREEMOS CULTURA VIAL..."

CERTIFICADO

NO ES VALIDO PARA TRAMITES

FECHA: Octubre 17 de 2023

PLACA: SMK797 CLASE: CAMION
SERIAL: 9GDV7H4C39B009729 MOTOR: 9SZ39470
CHASIS: 9GDV7H4C39B009729 MODELO: 2009
MARCA: CHEVROLET LINEA: KODIAK TANDEM MT
TIPO: PLATON PUERTAS: 2
COLOR: BLANCO ARCO BICAPA COMBUSTIBLE: ACPM
CAPACIDAD: 18.00/0 (Ton/Pas) SERVICIO: PUBLICO
MANIFIESTO: 0800211112106 PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA
EJES: 3 CILINDRAJE: 7200
ALERTA: SI EMPRESA: NO REQUIERE AFILIACION

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
INSCRIPCION ALERTA	SMK797	CON PORENDA A FAVOR DEL BANCO DEL OCCIDE	2008-06-18
MATRICULA INICIAL		--	2008-06-18

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
SALAMNCA RINCON MANUEL ANTONIO	9521872	2008-06-18

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	SALAMNCA RINCON MANUEL ANTONIO
No. DOCUMENTO	9521872
DIRECCION	K 4 NO 3 121
CIUDAD	NOBSA-BOYACA
TELEFONO	7728415
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA ROASA DE VITERBO	1302	2013-040 de 2014-09-23	EMBARGO DEL AUTOMOTOR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA	Oficio JPMN 2012 086	2012-0079 de 2012-05-09	EMBARGO DEL VEHICULO

OBSERVACIONES: (Inscripción en Alerta: CON PORENDA A FAVOR DEL BANCO DEL OCCIDENTE)

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER , radicado en este Despacho , bajo el No. 154914089001-2012-00134-00, seguido por **MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA Y OTROS, contra MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON,** mediante auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y aclaratorio de fecha 21 de septiembre de 2023, **se señaló el día viernes tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00. A.M.),** Para llevar a cabo diligencia de remate, de en la modalidad de subasta judicial virtual.

BIEN OBJETO DE REMATE

Se trata del vehículo automotor de la siguiente descripción:

PLACAS: SMK-797; TIPO DE VEHICULO: CARGA; CLASE: CAMION; MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: KODIAK TANDEM; CILINDRAJE: 7200 TONELAJE: 18.00; MODELO: 2009; COLOR: BLANCO ARCO BICAPA; SERVICIO: PÚBLICO CARROCERIA: TIPO VOLCO; NUMERO DE PUERTAS DOS; NUMERO DE MOTOR: 9SZ39470; NUMERO DE SERIE: 9GDV7H4C39B009729; CAPACIDAD: 18 TONELADAS; ACTA DE MANIFIESTO: 0800211112106 DE LA CIUDAD DE BOGOTA; DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2008, el cual para la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$46'120.000, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta para ello las reglas de los artículos 444, 593, 595, 599 y 601 del CGP.

Para tal garantía el presente expediente estará digitalizado y disponible para consulta en el micro sitio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85> en la anterior fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, y a su vez se publicará en este mismo sitio, el link de acceso a dicha diligencia para que los usuarios e interesados puedan ingresar a la misma.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el microsítio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-unicipal-de-nobsa/85>.



Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo, del vehículo automotor de placas SMK-797, y se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del referido bien, el cual corresponde a la suma de \$32'284.000 M/Cte, previa consignación del porcentaje de la postura en la cuenta N° 154912042001 que para tal fin tiene el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual podrá empezar a hacer dentro de los cinco (05) días anteriores al remate, debiendo remitirse al correo electrónico del juzgado j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura de remate cuyo contenido debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 451 y 452 del CGP junto con la copia del comprobante de depósito judicial con la cual se presenta, en un único archivo digital protegido por contraseña que le asigne el postulante, la cual se suministrará al juzgado únicamente el día de la diligencia de remate virtual, al momento en que sea solicitada por el señor juez.

Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad actualizado correspondiente al rodante objeto de remate, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el automotor es de propiedad del ejecutado.

Se informa que el Secuestre el auxiliar de la justicia es SITE SOLUTION S&C SAS, Representada por MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ, con domicilio en Carrera 10 No. 15-39 Oficina 203 Bogotá, Celular 3112521828 y 3214436921, email. sitesolutionsas@gmail.com

Para constancia se expide el presente aviso a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2023).


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaría

Recibí:
Marco Antonio
19 de oct. 2023

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2012-00134
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA Y OTROS
DEMANDADO: MAUEL SALAMANCA RINCON.

En mi condición de Secuestre del vehículo de placas SMK 797, nombrada y posesionada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente rindo las cuentas de mi gestión.

A la fecha se ha recaudado el canon que fue consignado en depósito judicial conforme a la relación que sigue.

No.	FECHA CONSIGNACIÓN	DE	BANCO	No. DEPÓSITO	DE	VALOR
1	2018-05-28		AGRARIO	223254393		3,000.000,00
2	2018-06-13		AGRARIO	223667525		2,000.000,00
3	2018-07-04		AGRARIO	224175044		2,000.000,00
4	2018-07-26		AGRARIO	224841173		1,000.000,00
5	2018-08-14		AGRARIO	225390536		1,000.000,00
TOTAL						9.000.000,00

OBSERVACIONES:

- 1). Es de observar que el señor MANUEL SALAMACA RINCON a quien se le arrendo del vehículo automotor mencionado no ha pagado cumplidamente los cánones conforme se pactó en el contrato respectivo, sin embargo, se le ha requerido verbalmente para que se ponga al día en el pago de los cánones adeudados y en la medida que parcialmente lo ha hecho se han constituido los títulos judiciales correspondientes que obran en la relación que antecede.
- 2). La consignación relacionada en el cuadro anterior se hizo a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, expediente No. 2012-00134, y corresponde al pago de arriendo del vehículo SMK797.
- 3). Así mismo y para sustentar el cuadro que antecede allego copia de las consignaciones relacionadas.

En los anteriores términos rindo cuentas.

Atentamente,

Luiz Marina Ponguja F.
LUZ MARINA PONGUJA FERNÁNDEZ

C.C. No. 46.360.983 de Sogamoso
Tel. 3143934275

RECORRIDO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Luiz Marina Ponguja
C.C. 46.360.983. T.P. 209
Fecha: 75-08-18 Hora: 10:39

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 1997 MES: 15 DÍA: 27			OFICINA DE ORIGEN O RECEPCION CÓDIGO: 053 NOMBRE OFICINA: Soledad		NÚMERO DE OPERACIÓN: 23254393		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 154712042101				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: <i>Procuraduría General de la Nación</i>					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1549/204207190120012400						
IDENTIFICACIÓN: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NI 5. <input type="checkbox"/> TI		9.512.927		CARO		Soledad		Soledad Caro			
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> MSP											
IDENTIFICACIÓN: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NI 5. <input type="checkbox"/> TI		9.521.832		Salomónica		KATISA		KATISA Salomónica			
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> MSP											
CONCEPTO											
<input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES			<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA			<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCAVACIONES)			<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES			<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA			<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL			<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS		
DESCRIPCIÓN: <i>Remate de bienes de Soledad Caro</i>											
* CTA. AHORROS (OLASERCE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 3.000.000						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO					
<i>Soledad Caro</i>				40360983		342-21115					
FORMA DEL RECAUDO											
VALOR DEL DEPÓSITO (1)											
\$ 3.000.000											
COMISIONES (2)											
EFFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE BANCO											
A. (3)											
NADA DÉBITO AHORRO											
CORRIENTE No. CUENTA											
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE							
\$ 3.000.000				<i>Soledad Caro</i>							
				C.C. No. <i>40360983</i>							

NET.888.87208-8 85-FT-92 - MAR/78

COPIA CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 1997 MES: 15 DÍA: 27			OFICINA DE ORIGEN O RECEPCION CÓDIGO: 052 NOMBRE OFICINA: Soledad		NÚMERO DE OPERACIÓN: 23262393		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 154712042101				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: <i>Procuraduría General de la Nación</i>					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1549/204207190120012400						
IDENTIFICACIÓN: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NI 5. <input type="checkbox"/> TI		9.512.927		CARO		Soledad		Soledad Caro			
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> MSP											
IDENTIFICACIÓN: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NI 5. <input type="checkbox"/> TI		9.521.832		Salomónica		KATISA		KATISA Salomónica			
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> MSP											
CONCEPTO											
<input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES			<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA			<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCAVACIONES)			<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES			<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA			<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL			<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS		
DESCRIPCIÓN: <i>Remate de bienes de Soledad Caro</i>											
* CTA. AHORROS (OLASERCE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2.000.000						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO					
<i>Soledad Caro</i>				40360983		342-21115					
FORMA DEL RECAUDO											
VALOR DEL DEPÓSITO (1)											
\$ 2.000.000											
COMISIONES (2)											
EFFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE BANCO											
IVA (3)											
NADA DÉBITO AHORRO											
CORRIENTE No. CUENTA											

COPIA CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** (1) **GIRO JUDICIAL** ()

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 11 DÍA: 29			OFICINA DE GIROS E INSCRIPCIÓN CÓDIGO: 253 NOMBRE OFICINA: Soanuco		NÚMERO DE OPERACIÓN 92865033		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 154712042001				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Municipalidad de Soanuco					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 154912042001201200170017001						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> RLP			NÚMERO 9.512.927		PRIMER APELLIDO GONZALEZ		SEGUNDO APELLIDO SALGADO		NOMBRES MARTIN		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> RLP			NÚMERO 9.521.872		PRIMER APELLIDO SALGADO		SEGUNDO APELLIDO KNOX		NOMBRES MARTIN		
CONCEPTO <input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AFOROS DE POLICÍA O BARRAS COACTIVAS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. RESERVA DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. FIANZA JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: Abono de un vehículo SML 297											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA EN EL CASO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2.000.000=						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Municipalidad de Soanuco			C.C. O NIT No. 16.60.983		TELÉFONO 5113934113						
FORMA DEL PAGAMENTO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 2.000.000											
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> COMPORTE No. CUENTA _____											
COMISIONES (2) \$ _____											
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> COMPORTE No. CUENTA _____											
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ _____			NOMBRE DEL SOLICITANTE Juliana Pineda								
			C.C. No. 16.60.983								

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** () **GIRO JUDICIAL** ()

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 11 DÍA: 29			OFICINA DE GIROS E INSCRIPCIÓN CÓDIGO: 253 NOMBRE OFICINA: Soanuco		NÚMERO DE OPERACIÓN 92865033		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 154212042001				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Municipalidad de Soanuco					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 15491204200120120013400						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> RLP			NÚMERO 9.512.927		PRIMER APELLIDO GONZALEZ		SEGUNDO APELLIDO SALGADO		NOMBRES MARTIN		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 5. <input type="radio"/> RLP			NÚMERO 9.521.872		PRIMER APELLIDO SALGADO		SEGUNDO APELLIDO KNOX		NOMBRES MARTIN		
CONCEPTO <input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AFOROS DE POLICÍA O BARRAS COACTIVAS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. RESERVA DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. FIANZA JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: Abono de un vehículo SML 297											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA EN EL CASO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000=						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Municipalidad de Soanuco			C.C. O NIT No. 16.60.983		TELÉFONO 511393427						
FORMA DEL PAGAMENTO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000											
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> COMPORTE No. CUENTA _____											
COMISIONES (2) \$ _____											
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> COMPORTE No. CUENTA _____											
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ _____			NOMBRE DEL SOLICITANTE Juliana Pineda								
			C.C. No. 16.60.983								

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, (Boyacá), Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso:	Ejecutivo con obligación de hacer-C.M.
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandante:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

En atención al memorial que antecede, suscrito por LUZ MARINA PONGUTA FERNÁNDEZ, quien funge como secuestre dentro de las presentes diligencias, informa que existió un error al designarse a la nueva secuestre como quiera que la misma se identifica como MARIA DEL PILAR MORENO y a quien se enunció fue a MARIA DEL PILAR HURTADO, quien no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, de lo cual se tiene que efectivamente por error involuntario se consignó un nombre que no corresponde a la lista de auxiliares de la justicia, pero al revisarse la misma con vigencia del período 2019, se encuentra que la precitada auxiliar ya no integra dicha lista, en tal sentido **DESÍGNESE** como nueva secuestre a la auxiliar de la justicia **VID A S.A.S.** identificada con Nit No. 900.826.680.

En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicha secuestre, que deberá suscribir junto con la señora LUZ MARINA PONGUTA, acta de entrega del vehículo automotor de placas SMK-797 de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y que en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última, tal y como obra en diligencia de secuestro surtida ante este Despacho Judicial el día 22 de enero del 2013, obrante en acta a folio 15 del Cuaderno de Medidas Cautelares y sobre el cual se celebró contrato de arrendamiento entre aquella y el demandado, el cual obra a folio 22 del precitado cuaderno.

En el mismo sentido, **ORDENAR** a la secuestre designada **VID A S.A.S.**, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe de estado de cuentas y demás sobre el vehículo automotor que deberá recibir y tener bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
 Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 fijado el día 06 de Septiembre de 2019, a la hora de las 8:00 a.m.


CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
 Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA**

Oficio No. JPMN 2020-0067
29, de enero de 2020.

Señores
VID A S.A.S.
CALLE 14 No. 10-53 OFICINA 230
Sogamoso.

Clase de proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Radicación: No. 2012-00134
Demandante: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

De manera comedida me permito comunicarle que fue designada como secuestre dentro del proceso de la referencia, por lo cual debe comparecer a este despacho judicial, a tomar posesión del cargo a fin der que suscriba junto con la señora LUZ MARINA PONGUTA, acta de entrega del vehículo automotor de placas SMK-797, de propiedad del demandado.

Atentamente

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

*Recibi. F. Faquza
Enero 31-2020
T.P. 44.692*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. JPMN 2020-0068
29, de enero de 2020.

Señora
LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ
CALLE 5 No. 18-22
Sogamoso.

Clase de proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Radicación: No. 2012-00134
Demandante: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
Demandado: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 5 de septiembre de 2019 fue relevada del cargo de secuestre, habiéndose designado en su reemplazo a VID A.S.A. a quien debe ser entrega de los bienes dejados a su disposición, para lo cual debe suscribir acta.

La secuestre designada puede ser contactada en CALLE 14 No. 10-53 OFICINA 230 Sogamoso.

Atentamente

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

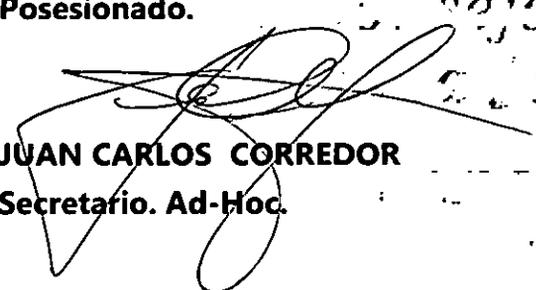
*Recibi F. Fajona
ENERO 31. 2020
T.P. 44.692*

DILIGENCIA DE POSESION DE UN SEQUESTRE.
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Radicación No. 2012-00134
DEMANDANTE: MARIA DE JSUS CARO SALAMANCA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA

En Nobsa a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), compareció ante el Despacho del juzgado promiscuo municipal de Nobsa EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO Identificado con la C.C. No. 79.792.867, en calidad de representante legal de VID AA. S.A.S . Con el fin de tomar posesión del cargo de SEQUESTRE , para el cual fue nombrada por auto de fecha 5 de septiembre de 2019, el cual la designa en reemplazo de LUZ MARINA PONGUTA , quien ya no forma parte de la lista de auxiliares como sequestre. Para tal fin la Juez del Despacho, procedió a recibirle la promesa legal del juramento por cuya gravedad prometió cumplir con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionada. Se le hace saber que debe comunicarse con la sequestre saliente al abonado celular No.3143934275, a fin de que proceda a hacer entrega del bien inmueble sequestrado, No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece.


WILLIAN FERNANDO CRUZ SOLER
 Juez


EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO
 Posesionado.


JUAN CARLOS CORREDOR
 Secretario. Ad-Hoc.

Se hizo saber por el Jefe de Ejecutoria
COLOMBIA

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
No. 2012-00134
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA Y OTROS
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

ACTA DE ENTREGA DE UN VEHICULO TIPO VOLQUETA

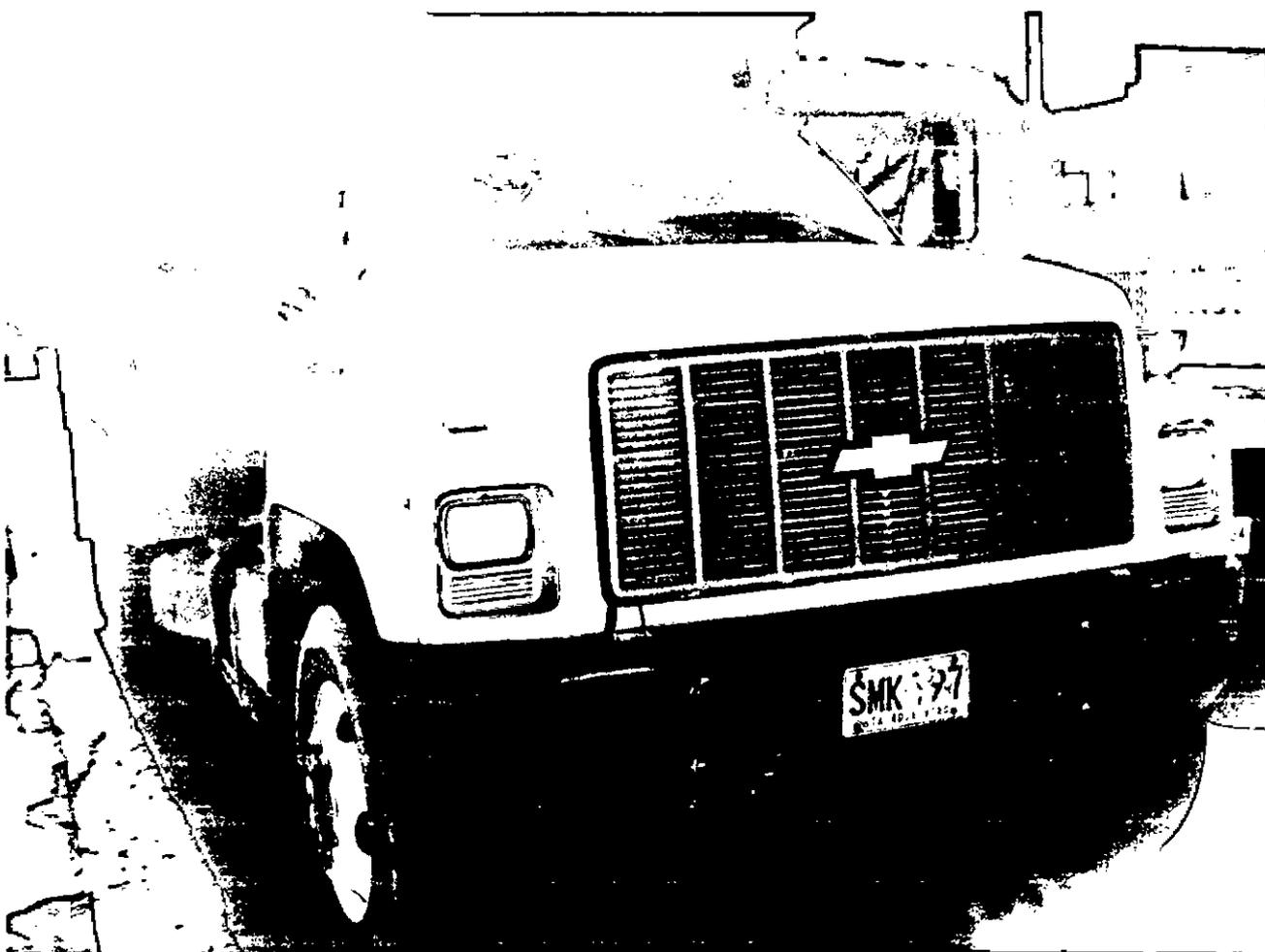
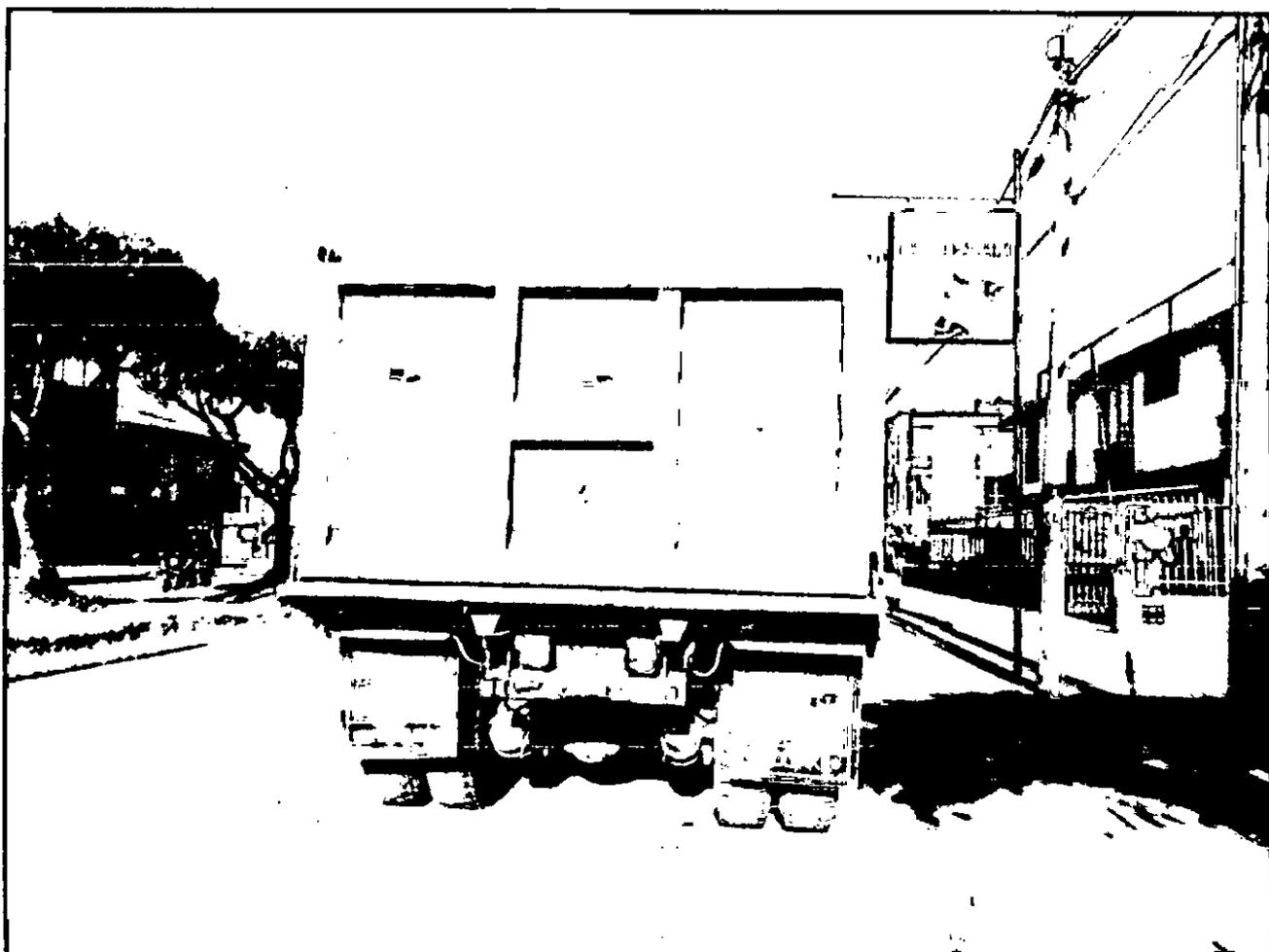
LUZ MARINA PONGUTÁ FERNÁNDEZ, mayor de edad y vecina de Sogamoso, identificada como aparece al pie de mi firma en el ejercicio del cargo como auxiliar de la Justicia (secuestre) debidamente nombrada y posesionada en el proceso de la referencia y según oficio No. JPMN 2020-0068 del 29 de enero de 2020, procedo hacer entrega del vehículo de Placa SMK 797, Marca Chevrolet Kodia TAND 7200, modelo 2009, Clase de Vehículo Camión, carrocería tipo volcó, color blanco arco bicapa, servicio público, No. de Motor 9SZ39470, No. de Serie 9GDV7H4C39B009729, No. Chasis 9GDV7H4C39B009729, capacidad 18 toneladas, de dos puertas, diez llantas, sin repuesto y en regular estado, dos tanques de almacenamiento de ACPM, dos baterías, el platón en buen estado general, presenta tres abolladuras según registro fotográfico y pintura en buen estado, seguro obligatorio "SOAT" vigente hasta el día 12 de junio de 2020, Certificado de Revisión Técnico mecánica vigente hasta 21 de febrero 2020, hago entrega en forma real y material a la Empresa VID.AA. SAS, con Nit. 900826680-9, ubicada en la calle 14 No. 10 – 53, oficina 231, C. C. Metrópolis II, de la Ciudad de Sogamoso, Boyacá, del bien descrito anteriormente, en el proceso de la referencia, embargado de conformidad a diligencia de secuestro previo realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, el día veintidós (22) de enero del año 2013.

Se Firma a entera satisfacción de las partes que intervinieron en la entrega del Vehículo de Placas SMK 797. En Sogamoso, a los once (11) días del mes de febrero de 2020.

QUIEN RECIBE:



EDWIN MALAVER QUIJANO
Representante Legal VID.AA.SAS
NIT. 900826680-9

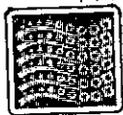




CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL: **41839097**

PLACA N° SMK797	MARCA CHEVRÓLET	LÍNEA KODIAK TANDEM
SERVICIO PÚBLICO	COLOR BLANCO ARCO BICAPA	MODELO 2009
CILINDRAJE 7200	COMBUSTIBLE DIESEL	VIN
CLASE CAMION	Nº DE MOTOR 9SZ39470	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 9521872
PROPIETARIO MANUEL A. SALAMANCA R.	Nº. CONSECUTIVO RUNT 140277908	



Nº. DE CONTROL: **41839097**

PLACA N° SMK797	CHASIS 9GDV7H4C39B009729
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ NO. 1	
MT 826002941	
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO: 2019 MES: 02 DÍA: 21	
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO: 2020 MES: 02 DÍA: 21	
Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 09-OIN-050-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT 140277908

88

SOAT



ASEGURADORA



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2019 6 12
 VICENCIA: 2019 6 13
 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2020 6 12

NO. DE POLIZA: 76321631 - 600888325
 PLACA NO.: SMK797
 CLASE DE VEHICULO: CARGA O MIXTOS
 SERVICIO: PUBLICO
 CILINDRADA/WATIOS: 7200
 MODELO: 2009

PASAJEROS: 2
 MARCA: CHEVROLET
 LINEA VEHICULO: KODIAK TANDEM
 CARROCERIA: VOLCO

NO. MOTOR: 9SZ39470
 No. CHASIS o No. SERIE: 9GDV7H4C39B009729
 No. VIN: NA
 CAPACIDAD TOM.: 18,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON
 TELEFONO DEL TOMADOR: 3133507795
 TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC
 No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: 9521672
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: NOBSA

COODIGO DE ASEGURADORA: 1317
 COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 93
 CLAVE PRODUCTOR: 245149
 No. FORMULARIO: 76321631
 CIUDAD EXPEDICION: 15001

TARIFA: 33	PRIMA SOAT: \$ 767.300	CONTRIBUCION FOSYGA: \$ 383.650	TASA RUMT: \$ 1.900	AMPAROS POR VICTIMA:	HASTA:
TOTAL A PAGAR: \$ 1.152.850				A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA:

Confiamos tu bienestar es brindarte miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.

Regístrate en: www.clubbeneficiomundial.com/registro



*Aplican Términos y Condiciones.

- Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:**
- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
 - Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUMT.
 - Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
 - Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

- En caso de accidente de tránsito:**
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
 - Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (Artículo 195 Decreto Ley 667 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
 - Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga le debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
 - Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos
 Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUMT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo

Habeas data

Autorización Ley de Protección de Datos: Conforme con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos, autorizo a Seguros Mundial a almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Para mayor información, la Folioca de Tratamiento de la información la encuentro en...

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta póliza o ingrese al link [en nuestra página web](#) y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección:

SECRETARIA DE ECONOMIA - INSTITUTO COLOMBIANO DE TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

282

SMK797 CHEVROLET-KODIA TAND 7200 XX 2009

CAMION BLANCO ARCO BICAPA

PUBLICO VOLCO 2

98239470 N 9GDV7H4C39B009729

9GDV7H4C39B009729 N 18ton XXXX

XXXXXXXX 3,0

XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

X 0800211112186BOGOTA 30-4 2008

2825295
SECRETARIA NACIONAL DE RECICLAJE

08-15693000

200809

SALAMANCA RINCÓN MANUEL ANTONIO

9.521.872

INSTITUTO

CARRERA 4 NO. 3-121

NOBSA

7728445

INSCRIPCIÓN DE PRENDA

Santa Rosa Viter

Prenda (1) BANCO DE OCCIDENTE

EDWIN SANA PULIDO

18 6 2008

Señor Juez
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 2012 – 134
Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros.
Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón.

Respetuosamente manifiesto que: Anexo certificación expedida por El Ministerio de Transporte de fecha febrero 14, 2020, correspondiente al avalúo del vehículo de placas **SMK – 797**.

Por consiguiente el avalúo del automotor embargado y secuestrado dentro del presente proceso es:

CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS.....(\$50'048.000)m.l.

Lo anterior con base en lo previsto en el art. 444 de C.G.P.

Anexo: Lo anunciado en (1 fl.).

Del señor Juez, atentamente,

Jaime Fernando Fagua Guauque

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C. C. 9.521.092 de Sogamoso
T. P. 44.692 del C. S. J.

RECORRIDO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por
Jaime Fernando Fagua Guauque
C.C. 9521.092 T.P. 44.692.055
Fecha: 17-02/20 Hora 3:00 PM
Jaime Fernando Fagua Guauque
SECRETARÍA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.

**CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo por obligación de hacer
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandante:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante ha allegado el respectivo certificado de avalúo del vehículo de placas SMK-797 emitido por el Ministerio de Transporte, a través de correo electrónico del juzgado, el día se encuentra que el mismo fue presentado de forma extemporánea, como quiera que, conforme las reglas del numeral 1 del artículo 444 del CGP, el mismo debió allegarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso, y para este asunto se tiene que, en audiencia llevada a cabo el 13 de diciembre del 2017 se dispuso seguir adelante con la ejecución en este asunto y de otra parte el 22 de enero del 2013 se realizó diligencia de secuestro sobre el referido automotor, por lo cual no podrá tenerse en cuenta tal avalúo y por contera al no estar avaluado será denegada por improcedente la solicitud atinente a que se fije fecha para diligencia de remate, y en su lugar se dispondrá solicitar de oficio un nuevo avalúo del vehículo anteriormente denunciado, procediendo a oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE – GRUPO DE HOMOLOGACIONES Y AVALÚOS, con el objeto de que se certifique el valor para la base gravable del impuesto de rodamiento correspondiente al año 2021, esto de conformidad con las disposiciones de los numerales 5 y 6 del artículo 444 del CGP.

A su vez se avizora que quien se ha encontrado ejerciendo el cargo de secuestre dentro de las presentes diligencias, VID A SAS, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se dispondrá relevarla de dicho cargo y en su lugar se designará a la auxiliar de la justicia AUXABITUN SAS identificada con Nit No. 900.826.680, quien deberá realizar acta de entrega con la anterior secuestre, sobre el bien rodante que se ha encontrado bajo su cargo y que fue secuestrado en diligencia de fecha 22 de Enero del 2013, y con posterioridad a ello rendir informe con los anexos requeridos en que se advierta de la administración que se le ha dado al inmueble.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS E IMPROCEDENTES las solicitudes de avalúo del vehículo de placas SMK – 797 y el señalamiento de fecha para llevar a cabo diligencia de remate, y en su lugar **ORDENAR** el avalúo del vehículo automotor de placas SMK-797 de propiedad del ejecutado MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente asunto, y dejado a disposición de la secuestre VID A SAS, en acta de entrega suscrita el 11 de febrero del 2020, de conformidad con las disposiciones de los numerales 5 y 6 del artículo 444 del CGP. Para tal fin, **POR SECRETARÍA** de conformidad con las reglas del artículo 111 del CGP, **OFICIESE** al MINISTERIO DE TRANSPORTE – GRUPO DE HOMOLOGACIONES Y AVALÚOS, con el objeto de que se certifique el valor para la

base gravable del impuesto de rodamiento correspondiente al año 2021, respecto de los vehículos con las características del que fuera objeto de cautelas en el sub lite, las que en consecuencia deben ser informadas en la comunicación que se envía, y las cuales pueden ser tomadas del contenido del folio 62 del cuaderno No 2.

SEGUNDO: RELÉVESE a **VID A S.A.S.** identificada con Nit No. 900.826.680, quien se encontraba ejerciendo el cargo de secuestre dentro de las presentes diligencias, quien ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho Judicial, y en su lugar **DESÍGNESE** como secuestre a la auxiliar de la justicia a **AUXABITUN SAS** identificada con Nit No. 900.826.680.

TERCERO: En virtud a lo anterior, **POR SECRETARÍA** notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicha secuestre, que deberá suscribir junto con VID A SAS acta de entrega del rodante de placas SMK-797 embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en acta de entrega del 11 de febrero del 2020.

CUARTO: ORDENAR a la secuestre designada **AUXABITUN SAS**, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe de estado de cuentas y demás sobre los anteriores bienes muebles que deberá recibir y tener bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 08 fijado el día 05 de Marzo del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. JPMN 2021-0311
18 de junio de 2021

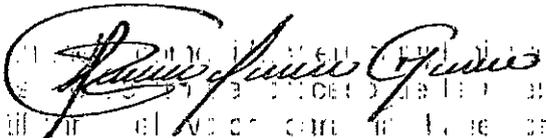
Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
GRUPO DE HOMOLOGACIÓN Y AVALÚOS
Bogotá .D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICACION No. 2012-00134 (Citar este número al contestar).
DE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
CONTRA: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle se sirva certificar el valor para la base gravable del impuesto de rodamiento correspondiente al año 2021, respecto de los vehículos con características similares al descrito a continuación:

- PLACAS: SMK-797
- TIPO DE VEHICULO: CARGA
- CÁLSE: CAMION
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: KODIAK TANDEM
- CILINDRAJE: 7.200
- TINELAJE: 10,00
- MODELO: 2009

Atentamente,


CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

PLACAS SMK797
TIPO DE VEHICULO CARGA
CALSE: CAMION
MARCA: CHEVROLET
LINEA: KODIAK TANDEM
CILINDRAJE: 7.200
TINELAJE: 10,00
MODELO: 2009



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio No. JPMN 2021-0310
18 de junio de 2021

Señores
AUXABITUN S.A.S
Duitama

**REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICACION No. 2012-00134 (Citar este número al contestar).
DE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA Y OTROS
CONTRA: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designado secuestre dentro de las presentes diligencias. Por tal razón debe tomar posesión en la forma establecida por el Art. 49 del CGP. Y SUSCRIBIR ACTA de entrega del rodante del placas SMK-797, con la secuestre saliente VID.A.S.A.S. Cumplido lo anterior debe proceder a rendir informe respecto a la administración y el estado del inmueble.

Para su conocimiento y fines pertinentes el abonado Celular de VID A. S.A.S. es 3108286173.

AUXABITUN S.A.S
Duitama

Atentamente,
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 4 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designado secuestre dentro de las presentes diligencias. Por tal razón debe tomar posesión en la forma establecida por el Art. 49 del CGP. Y SUSCRIBIR ACTA de entrega del rodante del placas SMK-797, con la secuestre saliente VID.A.S.A.S. Cumplido lo anterior debe proceder a rendir informe respecto a la administración y el estado del inmueble.

Para su conocimiento y fines pertinentes el abonado Celular de VID A. S.A.S. es 3108286173.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandante:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Como quiera que la persona jurídica que se encontraba designada en este asunto sin tomar posesión del cargo AUX ABITUN SAS identificada con Nit No. 900.913.999-5, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, situación que a todas luces imposibilita que continúe ejerciendo la gestión encomendada, por lo que se procederá con su remoción y en su lugar se designará como secuestre a la auxiliar de la justicia GRUPO PROSPERAR ABB SAS identificada con Nit No. 900.791.871-6, sin que por estas razones sea posible señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate hasta tanto se tenga un auxiliar de la justicia posesionado y en ejercicio del cargo como secuestre, con quien pueda atenderse lo relacionado con la administración, custodia y cuidado de los derechos respecto del rodante objeto de cautelas, y quien pueda garantizar que en caso de llevarse a cabo la venta en pública subasta la entrega material de los derechos así transferidos. Se advierte de igual forma, que por estas razones no habrá de atenderse la solicitud de corrección del ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 04 de marzo de 2021, como quiera que la secuestre allí designada está siendo relevada en este proveído no siendo necesario aclarara su debida identificación.

Ahora bien, se tiene que por medio de mensaje de datos remitido por el apoderado de la parte ejecutante a la cuenta de correo electrónico del despacho el día 26 de abril del año en curso, solicita que se informe respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal primero de la parte resolutive de proveído adiado de 04 de marzo hogaño, se dispondrá ponerle en conocimiento que por medio de oficio No. JPMN 2021-0311 de 18 de junio de 2021 se ofició al Ministerio de Transporte para lo pertinente, remitiéndose correo electrónico en la misma fecha en seguimiento de las directrices del decreto 806 de 2020, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: REMUEVASE a la secuestre últimamente designada AUX ABITUN SAS y en su lugar DESIGNESE al auxiliar de la justicia GRUPO PROSPERAR ABB SAS identificada con Nit No. 900.791.871-6. En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese al precitado secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elaborar la correspondiente acta de posesión, informándose allí mismo a dicha secuestre que deberá suscribir junto con el señor EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO como representante legal de VID.AA.SAS quien es actualmente el auxiliar de la justicia en ejercicio del cargo, a quien por tanto también habrá de oficiarse, acta de entrega del rodante de placas SMK – 797 actualmente embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última tal y como obra en diligencia de posesión y acta de entrega llevadas a cabo el día 11 de febrero de 2020 obrantes en folios 54 y 55 del Cuaderno No. 2, efecto para el cual deberá realizarse la visita correspondiente que deberá atender y cumplir los protocolos

y medidas de bioseguridad a los que en último término alude el decreto 580 de 2021, la cual deberá efectuarse en un plazo perentorio de veinte (20) días contados desde la fecha en que sean comunicados de la orden aquí impartida.

SEGUNDO: ORDENAR a la secuestre designada GRUPO PROSPERAR ABB SAS, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe respecto de la administración y el estado actual de los inmuebles objeto de cautelas y que deberá conservar bajo su custodia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de corrección de la providencia de fecha 04 de marzo de 2021 efectuada por el apoderado de los ejecutantes, a quien de igual forma se le pone en conocimiento el contenido del oficio No. JPMN 2021-0311 de 18 de junio de 2021 que fuera remitido en la misma fecha al MINISTERIO DE TRANSPORTE por la Secretaría del despacho, del cual no se ha obtenido respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 25 fijado el día 30 de Julio del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA



La movilidad es de todos Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20214170765291



29-07-2021

Bogotá D. C.

Señores

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL BOYACA - NOBSA

Avenida San Roque - Sector Guaquida

Correo electrónico: j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nobsa - Boyacá

2012-0134

Asunto: Base Gravable - Radicado 20213031315682

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio con el número referenciado en el asunto, donde solicita certificación de la base gravable vigencia fiscal 2021, para el vehículo de placas SMK797, clase Camión, marca CHEVROLET, Línea KODIAK TANDEM, cilindraje 7200 c.c., modelo: 2009, capacidad de carga 10 Ton, al respecto le informamos lo siguiente:

El Artículo 90 de la Ley 633 de 2000, decreta que la base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Igualmente, la Ley 488 de 1998 en su artículo 143 determina que la base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecida anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, el vehículo de placas SMK797, clase Camión, marca CHEVROLET, Línea KODIAK TANDEM, cilindraje 7200 c.c., modelo: 2009, capacidad de carga 10 Ton., tiene una base gravable para la vigencia fiscal 2021 de:

Vigencia Fiscal	Base Gravable
2021	\$46.120.000,00

Por otra parte, es responsabilidad del propietario o tenedor, verificar las características técnicas completas del vehículo y cotejarlas con las definidas para la línea, que aparece en la base de datos del aplicativo SIBGA. Igualmente, se debe verificar con la base gravable definida para el cobro del impuesto en la vigencia fiscal 2020, por la secretaria de Hacienda respectiva por primera vez y está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. En caso de existir diferencia entre la base gravable definida por este Ministerio y la cobrada, según sus características técnicas, será la secretaria de Hacienda quien debe realizar el ajuste respectivo, si es el caso.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Vigencia Fiscal	Base Gravable
2021	\$46.120.000,00

Esta es una copia auténtica de documento electrónico. Generado el: 2021-07-29. www.mintransporte.gov.co





La movilidad es de todos

Ministerio de Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20214170765291



29-07-2021

La información del vehículo la podrá descargar, desde el aplicativo SIBGA, instalado en la página del Ministerio: web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index, y continuar con el trámite de liquidación y pago en la secretaría de Hacienda respectiva.

Cordialmente,

JUAN CARLOS NIÑO SANABRIA
Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos

Elaboró: Econ. Enrique Bojacá Díaz
Revisó: Ing. Juan Carlos Niño Sanabria



29-07-2021

La información del vehículo la podrá descargar, desde el aplicativo SIBGA, instalado en la página del Ministerio: web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index, y continuar con el trámite de liquidación y pago en la secretaría de Hacienda respectiva.

Cordialmente,

JUAN CARLOS NIÑO SANABRIA
Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos

Elaboró: Econ. Enrique Bojacá Díaz
Revisó: Ing. Juan Carlos Niño Sanabria

Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-29
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:
<https://bit.ly/2UFTeTf>
Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

FL

OrfeoGPL: Ministerio de transporte envio radicado 20214170765291

notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co <notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co>

Mar 03/08/2021 11:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo_certificado <correo@certificado.4-72.com.co>

El Ministerio de Transporte le informa que se le ha enviado una comunicación oficial con No. 20214170765291.

No responda a este correo.

**Para información adicional por favor escriba al correo:
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co**

o comuníquese a las líneas:

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 1

Línea gratuita nacional 018000 112042

Canal virtual: <https://mintransporte.powerappsportals.com/>,

servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Presencial (Video llamada):

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/MinisteriodeTransporte@mintransporte.gov.co/bookings/>

correo@certificado.4-72.com.co

Para notificaciones judiciales: le informamos que se le ha enviado una comunicación oficial con No. 20214170765291.
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VIVERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

Oficio No. J.P.M.N 2021-0514
25 agosto de 2021

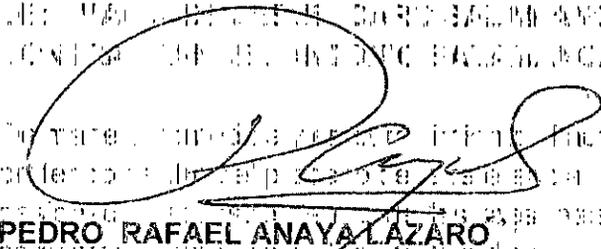
Señores
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S

**REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICACION No. 2012-00134(Citar este número al contestar).
DE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
CONTRA: MANUEL ANTONIO SALAMANCA**

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 29, de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designado secuestre dentro de las presentes diligencias. Por tal razón debe comparecer ante este Despacho judicial a tomar posesión del cargo en la forma establecida por el Art. 49 del CGP, y suscribir acta de entrega del **VEHICULO DE PLACAS SMK-797** con la secuestre saliente VID AA.S.A.S lo cual debe hacer con su representante legal señor **EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO** en el término de 20 días, contados a partir del recibido de la presente comunicación.

Cumplido lo anterior debe proceder a rendir informe respecto a la administración y el estado de los inmuebles que deberá recibir y tener bajo su custodia.

Atentamente,
DE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA
CONTRA: MANUEL ANTONIO SALAMANCA


PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
Secretario

Cumplido en la ciudad de **Avenida San Roque, sector Guaquida**,
por medio del correo institucional: **J01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,





Bogotá, D.C., 08 de julio de 2021

DNO-2021-07-1362

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
CLAUDIA GALINDO
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOBSA BOYACA

RADICADO N° 154914089001- 2021-00056-00
REF: OFICIO N° JPMN 2021-03

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que WILMER ALEXANDER MACIAS AMAYA, con identificación No 1053586093 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUNTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Retransmitido: RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 30/08/2021 10:28

Para: GRUPO PROSPERAR S.A.S. <grupoprosperrar.sas@gmail.com>; EDWIN MALAVER QUIJANO <vidaaux.justicia@gmail.com>; Jaime Fernando Fagua Guauque <jfaguar@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (38 KB)

RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

GRUPO PROSPERAR S.A.S. (grupoprosperrar.sas@gmail.com)

EDWIN MALAVER QUIJANO (vidaaux.justicia@gmail.com)

Jaime Fernando Fagua Guauque (jfaguar@gmail.com)

Asunto: RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 30/08/2021 10:28

Para: GRUPO PROSPERAR S.A.S. <grupoprosperrar.sas@gmail.com>; EDWIN MALAVER QUIJANO <vidaaux.justicia@gmail.com>; Jaime Fernando Fagua Guauque <jfaguar@gmail.com>

Asunto: RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

GRUPO PROSPERAR S.A.S. (grupoprosperrar.sas@gmail.com)

EDWIN MALAVER QUIJANO (vidaaux.justicia@gmail.com)

Jaime Fernando Fagua Guauque (jfaguar@gmail.com)

Asunto: RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE

RELEVO Y DESIGNACION SECUESTRE;



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso:	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandantes:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Como quiera que ya se encuentra acreditado en debida forma el embargo y secuestro del automóvil de placas SMK-797 de propiedad del ejecutado, y e igual forma que ante solicitud efectuada por el despacho mediante auto de fecha 04 de marzo del año en curso, el MINISTERIO DE TRANSPORTE allegó el certificado del valor correspondiente a la base gravable del impuesto de rodamiento del 2021 respecto el referido rodante, con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo sobre el precitado rodante, que fuese ordenado de oficio. Surtido el plazo establecido con anterioridad, POR SECRETARIA, regrese de nueva cuenta el proceso al despacho para adoptar la decisión correspondiente respecto del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 40 fijado el día 12 de Noviembre del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.



PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso:	Ejecutivo por Obligación de Hacer – Cuaderno Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandante:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Como quiera que se encuentra fenecido el término de traslado del avalúo del vehículo automotor de placas SMK-797 de propiedad del ejecutado, que fuere remitido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo que, conforme las disposiciones del numeral 2 del artículo 444 del CGP, sin que se hubieran presentado observaciones al respecto, este Despacho Judicial **DISPONE IMPARTIR APROBACIÓN** al precitado avalúo, y tenerlo en cuenta como el fundamento de la diligencia de venta en pública subasta una vez el proceso se encuentre en la etapa procesal pertinente para que sea llevada a cabo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 fijado el día 03 de Diciembre del 2021, a la hora de las 8:00 a.m.
 PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO Secretario

Señor Juez
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 154914089001-2012-00134
Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros.
Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón.

Respetuosamente solicito: Se sirva señalar fecha y hora para la práctica del remate, del vehículo **automotor** de placas: **SMK – 797** embargado, secuestrado y avaluado, en el proceso de la referencia.

Lo anterior con base en el artículo 448 del C.G.P.

Señor Juez
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
Del señor Juez, atentamente,

F. Fagua

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C. C. 9.521.092 de Sogamoso
T. P. 44.692 del C. S. J.
Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros.
Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón.

Respetuosamente solicito: Se sirva señalar fecha y hora para la práctica del remate, del vehículo **automotor** de placas: **SMK – 797** embargado, secuestrado y avaluado, en el proceso de la referencia.

Lo anterior con base en el artículo 448 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,

F. Fagua

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C. C. 9.521.092 de Sogamoso
T. P. 44.692 del C. S. J.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Radicación No.	154914089001-2012-00134
Demandantes:	María de Jesús Caro Salamanca y Otros
Demandado:	Manuel Antonio Salamanca Rincón

Se procede a emitir pronunciamiento respecto al memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante con solicitud para que proceda a señalarse fecha para la práctica de diligencia de remate sobre el rodante embargado en este asunto.

Para resolver se considera:

1.) Como quiera que se solicita por medio de memorial radicado ante el correo electrónico institucional del despacho el día 14 de diciembre del 2021, que se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del rodante de placas SMK-797 que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, se avizora que sería del caso proceder de conformidad sino fuera porque no se tiene la cuenta de administración actualizada de dicho automotor para verificar su estado actual, pues mediante auto del 29 de julio del 2021 se relevó al anterior secuestre VID A SAS y en su lugar se designó al actual auxiliar de la justicia GRUPO PROSPERAR ABB SAS, quien no ha comparecido a posesionarse en el cargo para el cual fue nombrado y en tal sentido se procederá a requerir a dicho auxiliar para que en el término perentorio e improrrogable de 5 días proceda a comparecer a la sede de este Despacho Judicial y se dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en la providencia en cita.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA OFÍCIESE a la secuestre designada GRUPO PROSPERAR ABB SAS, para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días proceda a comparecer a las instalaciones de este Despacho Judicial a tomar posesión del cargo para el cual fue designado en este asunto, y una vez se realice dicho acto, de forma inmediata realice todas las gestiones encomendadas a su cargo en providencia del 29 de julio del 2021, para lo cual se le suministrará copia de tal decisión, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

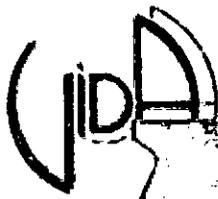
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 14 fijado el día 22 de Abril del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario



VID.AA. S.A.S.
ARQUITECTURA INMOBILIARIA



📍 MEDITROPOLIS II - OFC. 251
Calle 14 No. 10 - 53 - Fog.

☎ 310 2144990 - 300 3258860

vidoaux.justicia@gmail.com





Sogamoso, 24 de junio de 2020

ACUERDO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber **MANUEL ANTONIO SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.521.872 de sogamoso, en calidad de arrendatario y por otra parte **EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.792.967 expedida en la ciudad de Bogota actuando en un calidad de representante legal de la empresa **VID.AA.S.A.S.** con NIT. 900.820.680, persona jurídica que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2019-2021, en calidad de arrendatario se llega al siguiente acuerdo:

CONSIDERACIONES LEGALES

En razón a la coyuntura que atraviesa Colombia y el mundo por causa del coronavirus COVID - 19, el gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por el cual se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, decretada por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Los cuales se vieron afectados varios sectores en la economía y se destaca el sector inmobiliario, por lo que el Gobierno Nacional, a través del ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 579 del 15 de abril de 2019 donde estableció durante la crisis es decir hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinte (2.020), establece las siguientes medidas: (i) suspensión de desalojo a arrendatarios, (ii) aplazamiento de reajuste anual de cánones de arrendamiento, (iii) suspensión de causación de intereses moratorios y otras sanciones y (iv) prorroga a contratos que tuvieran programada su finalización durante el periodo de la crisis.

Posteriormente se expidió el decreto 797 del 2020 Por el cual tiene "el objeto de regular, extraordinaria y temporalmente, la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial por parte de los arrendatarios, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogada por medio de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 de la misma entidad. (...) Artículo 3. Terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial. Los arrendatarios de locales comerciales a los que se refiere el artículo anterior podrán terminar unilateralmente su contrato de arrendamiento, hasta el 31 de agosto de 2020. Como consecuencia directa de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de local comercial, el arrendatario será obligado al pago del valor correspondiente a un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato, sin que proceda cualquier otra penalidad, multa o sanción a título de indemnización, proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes". En caso de inexistencia de cláusula penal en el contrato, el arrendatario será obligado al pago del valor correspondiente a un canon de arrendamiento. Para que el arrendatario pueda terminar unilateralmente el contrato deberá estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos causados, así como con las demás obligaciones pecuniarias a su cargo hasta la fecha de terminación del contrato".

En el artículo 52 del C.C.P manifiesta taxativamente lo siguiente "el secuestro tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades".

MLDIRC
Calle 14 No. 10 - 53 - Sog.

310 2144990 - 300 3298860

vidaaarquitectura@gmail.com



ARQUITECTURA INMOBILIARIA

y desvincular de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá desvincular los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La jubilación deberá ser anticipada por él.

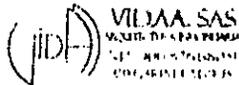
Los bienes muebles, enajenables, consumibles y que hallen su destino en el uso de la explotación, cuando se trate de muebles que dependan de la explotación, serán de dominio inevitable. El sucesor en el negocio, cuando se trate de bienes muebles, enajenables, consumibles, deberá asumir el pago de los impuestos que correspondan a los mismos.

ACUERDO

Conforme a lo establecido en el artículo 52 del C.G.P. en calidad de terceros me permito realizar el siguiente acuerdo con el arrendatario respecto al VEHICULO DE PLACAS SMK-797, me permito manifestarle que accedemos a la exoneración del pago de arrendamiento de los meses abril, mayo y junio del 2020 conforme a los decretos presidenciales expedidos por el Gobierno Nacional y el art. 868 del código de comercio revisión del contrato por circunstancias extraordinarias "cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la presentación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá esta pedir su revisión(...)".

Para constancia, el presente documento se firma a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Sogamoso (Boyacá) en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES.


MANUEL ANTONIO SALAMANCA
C.C.No. 9.521.872 de Sogamoso.



EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO
GERENTE GENERAL
VID.AA.S.A.S.

MEDITROPOLIS II - OFC. 231
Calle 14 No. 10 - 53 - Sog.
510 2144990 - 300 3250060

vidaauxjusticia@gmail.com 

Contrato No. 0003/20 VID.AA.S.A.S.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Sogamoso, Febrero 11 de 2020

ARRENDADOR: VID.AA. S.A.S. Con Nit: 900.826.680-9 actuando en calidad de Secuestre dentro del proceso 2012-00134 DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CARO SALAMANCA Y OTROS, DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON,

ARRENDATARIO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON, identificado con C.C. No. 9.521.872 de Sogamoso

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del vehículo Marca Chevrolet Kodia TAND 7200, modelo 2009, Clase de Vehículo de Placas SMK 797, Modelo 2009, con No. De motor 9SZ39470, No. de serie 9GDV7H4C39B009729, No. De chasis 9GDV7H4C39B009729, con capacidad de 18 toneladas. SEGUNDA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.00) pagaderos mensualmente en las oficinas del arrendador, ubicadas en la calle 14 No. 10-53 Oficina 230 de la Ciudad de Sogamoso. TERCERA: INCUMPLIMIENTO: EL Incumplimiento a los pagos establecidos acarreará que el Secuestre Arrendador recoja el vehículo en donde se encuentre a costas del Arrendatario el cual informará al Juzgado sobre el incumplimiento del mismo. CUARTA: EL ARRENDADOR: Consignará a nombre del Juzgado los cánones de arrendamiento recaudados a cuenta del proceso No. 2012-00134, del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa. CUARTA: DESTINACION: El arrendatario usufructuará el vehículo dado en calidad de arrendamiento con carga de materiales agregados para construcción.

Para constancia se firma por las partes, el día once (11) de febrero de 2020.

ARRENDADOR, _____

N.I.T. 900826680-9

Quien recibirá notificaciones en: Calle 14 No. 10-53 Oficina 231 de Sogamoso.

ARRENDATARIO: _____

C.C.

Quien recibirá notificaciones en:

ARRENDATARIO: Manuel Cepedillo

C.C. 45218725-

Quien recibirá notificaciones en:

Chomezca Moyou Nobso
celular 3133507798

EA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Proceso Ejecutivo No. 2012-0134

Ingresa al Despacho del señor Juez hoy 24 de Mayo de 2022, la presente demanda de la referencia, con poder y informe de secuestre, sírvase a proveer lo pertinente.


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

al Despacho
85

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

E. S. D.

REF: Ejecutivo con Obligación de Hacer No. 154914089001-2012-00134

Demandante: María de J. Caro Salamanca y otros.

Demandado: Manuel A. Salamanca Rincón.

Respetuosamente solicito: Ordenar el reemplazo del secuestre GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., designado por su despacho en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION.

- 1.- Mediante auto de fecha 21 de abril, 2022, su despacho designó a la empresa PROSPERAR ABB S.A.S., secuestre del vehículo de placas SMK-797, en reemplazo de la empresa V.I.D. A S.A.S..
- 2.- Ha pasado un término prudente para que el nuevo secuestre acuda al despacho, acepte y se posesione del cargo.
- 3.- No obstante lo anterior, la empresa PROSPERAR ABB S.A.S., fue informada desde el 3 de mayo, 2022, sobre la designación de secuestre, pero, no ha habido respuesta alguna.
- 4.- He llamado insistentemente al celular 317 679 55 80, sin obtener respuesta, he dejado mensaje en correo de voz y tampoco he obtenido respuesta.
- 5.- Entre tanto el proceso se encuentra semiparalizado por la inactividad del secuestre; el automotor embargado, secuestrado y avaluado, sigue trabajando, no obstante, el informe del secuestre relevado; y mis mandantes preocupados por los resultados del proceso.

Del señor Juez, atentamente,

Jaime Fernando Fagua GUAUQUE

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

C. C. 9.521.092 de Sogamoso

T. P. 44.692 del C. S. J.